

**IMPORTANCIA DE LOS INFORMES PSICOLÓGICOS FORENSES EN LAS
DECISIONES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA EN DELITOS SEXUALES
EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE PSICÓLOGA

AUTORA

STEFANY BAENA VALENCIA



**UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1970**

**UNIVERSIDAD DE LA COSTA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
BARRANQUILLA, COLOMBIA**

2015

**IMPORTANCIA DE LOS INFORMES PSICOLÓGICOS FORENSES EN LAS
DECISIONES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA EN DELITOS SEXUALES
EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE PSICÓLOGA

AUTORA

STEFANY BAENA VALENCIA

ASESORA

MG. MILENA MARTINEZ RUDAS



**UNIVERSIDAD
DE LA COSTA
1970**

**UNIVERSIDAD DE LA COSTA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA
BARRANQUILLA, COLOMBIA
2015**

Resumen

Los delitos sexuales son aquellas acciones que vulneran los Derechos a la Libertad e Integridad Sexual, afectando a personas de cualquier edad y sexo; representando una conducta punible, antijurídica y típica. La presente investigación analiza la importancia de los informes psicológicos forenses en las decisiones judiciales de primera instancia en delitos sexuales en la ciudad de Barranquilla, Colombia, esto mediante un enfoque cuantitativo de alcance descriptivo.

Por tal motivo se analizaron diversas variables con el propósito de categorizar si en las sentencias tomadas como muestra se hace mención pericial del peritaje psicológico por parte del Juez al momento de dictar sentencia, y cuál es el valor diferencial de los informes psicológicos forenses; es decir que técnicas o baterías de pruebas fueron utilizadas en el peritaje; también se revisó la concordancia entre la decisión final del Juez y los resultados plasmados en el informe psicológico forense. Como resultados significativos se obtuvo que en el 80.0% de las sentencias se realizó mención pericial por parte del Juez al fundamentar las razones en virtud por las cuales tomó su decisión final, asimismo en un 80.0% el Juez tomó la decisión final del sentido del fallo de una manera concordante con los resultados del informe psicológico forense. Como conclusión, se plantea que para la administración de justicia se requiere y hace imperioso el apoyo de personal auxiliar especializado y que el psicólogo jurídico en función forense funge como fuente directa de conocimiento, cuyo aporte se constituye como un medio de convicción apreciable.

Palabras claves: Delitos sexuales, informes psicológicos forenses, decisiones judiciales, peritaje psicológico.

Abstract

Sex crimes are actions that violate the Rights of Freedom and Sexual Integrity, affecting people of all ages and sex; representing an unlawful behavior that can be punished by the law. This research analyzes the importance of forensic psychological reports on judicial decisions by first instance courts in sex crimes in the city of Barranquilla, Colombia, this by using a quantitative descriptive methodology.

Therefore different variables were analyzed in order to know the mention of the forensic psychological evaluation by the judge when sentencing, and what is the differential value of the forensic psychological reports; ie which techniques or tests were used in the evaluation; as well it was reviewed the correlation between the final decision of the judge and the results reflected in the forensic psychological report. As significant results were identified that in 80.0% the judge mentioned the psychological evaluation to substantiate the reasons of the sentence, also in 80.0% the judge made the sentence in a consistent manner with the results of the report. In conclusion, we propose that for justice administration it is imperative the support of specialized auxiliary personnel and that legal psychologist serves as a direct source of knowledge, whose contribution is established as a significant means of conviction.

Key words: Sex crimes, forensic psychological reports, judicial decisions, psychological expertise.

Tabla de Contenido

1. Resumen	3
2. Abstract	4
3. Introducción	8
4. Planteamiento del problema	10
5. Justificación	15
6. Objetivos	19
7. Marco teórico	19
7.1 Delitos sexuales en la normatividad Colombiana.....	25
7.2 Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia.....	30
7.3 Prueba pericial en Colombia.....	34
7.4 Informe psicológico forense.....	46
8. Variables	52
8.1 Concepto.....	52
8.2 Operacionalización.....	53
9. Método	54
9.1 Diseño y tipo de Investigación.....	54
9.2 Unidad de análisis.....	56
9.3 Instrumento.....	56
9.4 Procedimiento.....	57
9.5 Análisis de la información.....	58
10. Resultados	59
11. Discusión de resultados	69
12. Referencias	74
13. ANEXOS	82

INDICE DE TABLAS**Tablas. Análisis de los informes psicológicos en sentencias judiciales de primera instancia en casos de abuso sexual.**

Tabla 1.....	82
Tabla 2.....	83
Tabla 3.....	84
Tabla 4.....	85
Tabla 5.....	86
Tabla 6.....	87
Tabla 7.....	88
Tabla 8.....	89
Tabla 9.....	90
Tabla 10.....	91
Tabla 11.....	92
Tabla 12.....	93
Tabla 13.....	94
Tabla 14.....	95
Tabla 15.....	96
Tabla 16.....	97
Tabla 17.....	98
Tabla 18.....	99
Tabla 19.....	100
Tabla 20.....	101
Tabla 21.....	102
Tabla 22.....	103
Tabla 23.....	104
Tabla 24.....	105
Tabla 25.....	106
Tabla 26.....	107
Tabla 27.....	108
Tabla 28.....	109
Tabla 29.....	110
Tabla 30.....	111

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Tipificación de los delitos	112
Figura 2 Condición de la víctima.....	112
Figura 3 Entrevista clínico forense.....	113
Figura 4 Pruebas proyectivas.....	113
Figura 5 Pruebas objetivas.....	114
Figura 6 Análisis de credibilidad de testimonio –CBCA/SAV.....	114
Figura 7 Huella de memoria.....	115
Figura 8 Huella psicológica.....	115
Figura 9 Ambas huellas.....	116
Figura 10 Ausencia de huellas.....	116
Figura 11 Celebración del juicio.....	117
Figura 12 Mención pericial.....	117
Figura 13 Concordancia.....	118
Figura 14 Correlación entre concordancia y mención pericial	118
Figura 15 Test Chi cuadrado de Pearson	119
Figura 16 Coeficientes Phi y V de Cramer.....	119

Introducción

El delito sexual en Colombia corresponde un gran problema social y de salud pública, representando graves consecuencias de injusticia y desigualdad, en el cual se ve vulnerada en grandes proporciones la dignidad, autoestima, integridad y libertad sexual de las víctimas. Es deber del Estado intervenir en estos casos mediante la búsqueda de la Justicia y protección de las víctimas en aras de actuar eficazmente ante una problemática que va en aumento.

Se entiende por abuso sexual a aquellas interacciones y contactos entre una persona adulta con un menor de 18 años de edad cronológica o, equivalente, con la finalidad de obtener un placer sexual sin el consentimiento de la otra persona. Cabe recalcar que el abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de edad o de un adulto a otro adulto siempre y cuando esté presente una situación de abuso de poder por razones de sexo, clase social, edad, coerción, etc. Precisamente se denomina abuso porque existe una relación desigual entre la víctima y el victimario, estando este último en una posición de autoridad y poder utilizado en contra de su víctima o abusado. Suele creerse que el abuso sexual únicamente conlleva una violación; sin embargo podemos encontrar diferentes modalidades de abuso sexual clasificadas en abusos con contacto físico y sin contacto físico (Viviano, 2012).

La Psicología, específicamente la psicología jurídica en función forense, ha tomado un papel de mayor reconocimiento en la administración de justicia en los procesos penales de delitos sexuales a partir del Sistema Penal Oral Acusatorio, el cual consiste en un sistema adversarial. Este es un sistema de adjudicación de hechos que descansa en la investigación y argumentación que dos partes contrarias realizan en su alegato. Las partes son la fiscalía y la defensa. Estas dos partes, por medio de pruebas y argumentos, buscan enfrentar ante un Juez las mismas mediante la oralidad en aras de que este (el Juez) pueda escuchar de manera imparcial las

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

evidencias y basarse en ellas al momento de su decisión final; es decir, cuando dicte la sentencia sobre la responsabilidad penal del acusado.

Por considerarse los delitos sexuales en muchas ocasiones un delito en donde solo hace presencia la víctima y el agresor, porque no existen testigos directos del hecho, la prueba pericial resulta ser uno de los elementos más valiosos e importantes en el proceso en búsqueda de esclarecer los hechos. El psicólogo, en consecuencia de su experticia profesional, que lo suscribe como perito, tiene el papel de realizar un peritaje psicológico, el cual debe ser plasmado en un informe psicológico forense que podrá ser tomado como medio de prueba en el proceso penal acusatorio, este psicólogo perito “No solamente requiere una formación académica adecuada y profunda, sino también de experiencia práctica que le permita realizar el análisis más adecuado y pertinente del caso, con el debido fundamento técnico científico que permita su comprobación de acuerdo con la ciencia” (Pompeyo y López, 2010, p.10).

Esto por medio de la oralidad. Por lo cual, el perito debe estar preparado para ser llamado a juicio y sustentar de una manera ética y honesta lo plasmado en su respectivo informe. Como también debe estar preparado para ser interrogado y contrainterrogado por las dos partes contrarias en el proceso (fiscalía y defensa).

“Un elemento importante que actualmente toma relevancia es considerar a la víctima como parte fundamental en el proceso, especialmente porque es cada vez más frecuente que se realicen falsas denuncias, se ha detectado que esto ocurre con mayor incidencia en delitos sexuales” (García, 2010 citado por Pompeyo y López, 2014, p. 16). Por lo que se hace evidente la peritación psicológica en estos tipos de delitos. En muchos casos estos abusos sexuales no dejan evidencia física en las víctimas ya que posiblemente no se dé una penetración, sin embargo esto no deja de ser un abuso así no se hubiera perpetuado un contacto físico aparente

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

y demostrable en un examen sexológico médico legal, aquí se muestra la importancia que tiene la evaluación psicológica en aras de valorar mayoritariamente la credibilidad de testimonio de las presuntas víctimas implicadas en estos delitos sexuales.

Al realizar esta investigación se busca conocer cuál es la importancia que tiene el informe psicológico forense en las decisiones judiciales de primera instancia ya sean condenatorias o absolutorias en casos de delitos sexuales, esto con el fin de conocer en qué medida la psicología jurídica en función forense representa para la administración de justicia un medio científicamente confiable en su proceso evaluativo, el cual en este entorno se centra en dilucidar la credibilidad del testimonio a través de diferentes técnicas o baterías de pruebas psicológicas, este trabajo propone una investigación de enfoque cuantitativo con alcance descriptivo, el cual contiene como unidad de análisis 30 sentencias judiciales de primera instancia emitidas por diferentes jueces penales en la ciudad de Barranquilla. Para la recolección de información se diseñó una matriz la cual permitió organizar la información obtenida en diferentes variables como radicado, fecha, delito, condición de víctima, técnicas utilizadas en el informe psicológico forense, conclusiones dadas en la prueba psicológica, celebración del juicio, mención pericial y concordancia, para luego poder ser cuantificada en el programa estadístico SPSS.

Planteamiento del problema

El abuso sexual representa una conducta que viola gravemente los derechos humanos de las personas y al mismo tiempo, muchas de estas conductas son consideradas como un delito que se debe castigar, para las normas nacionales como internacionales, es responsabilidad del Estado, en este caso el Colombiano, restablecer los Derechos que han sido vulnerados y

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

garantizar la reparación del daño en un proceso judicial eficaz y oportuno (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2014).

El delito sexual en Colombia continúa siendo uno de los factores violentos que registran un mayor impacto en la sociedad, dadas las circunstancias en que se cometen y por involucrar en el primordialmente a menores de edad de ambos sexos y ser sus victimarios, en su gran mayoría personas cercanas al círculo familiar y social. (Páez y Hernández, 2004)

Este representa una forma de violencia sexual que atenta contra la integridad y dignidad humana de las víctimas, dañándoles diferentes esferas de su bienestar psicológico y desarrollo humano; es un gran problema para la sociedad mundial ya que aunque puede tener mayor índice de incidencia en algunas culturas no distingue entre raza, posición económica, nivel educativo, edad, etc.

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en su publicación sobre los exámenes médico legales por presunto delito sexual en Colombia en el año 2013 se registraron un total de 20.729 exámenes médico legales por presunto delito sexual con una tasa de 44, 01% por cada 100.000 habitantes en el territorio Colombiano, referente al sexo de la víctimas del total de los casos registrados el 88, 44% fueron mujeres y el 15, 56% fueron hombres; las tasas más altas se concentraron en el rango de edad que va de 0 a 17 años en donde en los hombres dicha tasa se presentó de los 5 a 9 años y en las mujeres de los 10 a 14 años. De acuerdo a la información registrada por dicha institución se confirmó como principal agresor a algún familiar con el 39, 61% del total de los casos registrados, evidenciándose que este tipo de violencia afecta y sucede de manera considerable en el entorno familiar.

Siguiendo con cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, este en su publicación Forensis (2014) datos para la vida, durante el año 2014, se registraron 21.115

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

exámenes médico legales por presunto delito sexual, con una tasa de 44,30 casos por cada 100.000 habitantes. Las víctimas de sexo femenino resultaron ser las más afectadas con el 85,09% de los casos.

Los niños, niñas y adolescentes fueron los más afectados con un total del 85,08% de los casos entre el rango de edad de 0 a 17 años. Sigue predominando como presunto agresor algún familiar de la víctima con un 40,50% de los casos registrados, siguiendo con alguien conocido tanto para la víctima como para la familia de la misma, con un 24,72% de los casos.

En cuanto al grado de vulnerabilidad de las víctimas, el 23,25% se registraron como consumidores de sustancias psicoactivas, el 12,27% se registraron como niños, niñas y adolescentes bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 9,32% eran personas con algún tipo de discapacidad y por último con el 9,15% de los casos se registraron en personas en condición de desplazamiento. El 86,6% restante del total de los casos de delitos sexuales no registraron ningún factor de vulnerabilidad.

De acuerdo al lugar en donde se registraron los hechos, el hogar registró 13.677 casos, el cual corresponde el 70,01%, de estas cifras, el 85,76% correspondió a víctimas de sexo femenino y el 14,24% correspondió a víctimas de sexo masculino. La vía pública (calle, carreteras) representó un total del 8,60% de los casos y el 5,30% correspondió al espacio-temporal de áreas recreativas, espacios libres, etc. En el restante de los casos con un porcentaje del 15% no se obtuvo información referente al lugar de los hechos.

En el departamento del Atlántico se registró una tasa de 137 casos en donde las víctimas eran de sexo masculino representando una tasa de 11,41% por cada 100.000 habitantes; en

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

casos en donde las víctimas eran de sexo femenino se reportó un total de 839 casos, con una tasa de 68,17% por cada 100.000 habitantes.

En la ciudad de Barranquilla se registraron 80 casos con víctimas de sexo masculino, representando una tasa del 13,60% por cada 100.000 habitantes y en casos en donde la víctima era de sexo femenino se registraron 491 casos, representando una tasa del 78,59% por cada 100.000 habitantes.

A partir de las cifras expuestas anteriormente, se hace evidente lo alarmante y preocupante que resulta este fenómeno en el país y en la ciudad de Barranquilla, siendo esta una de las ciudades de Colombia con más casos de delitos sexuales, considerando el gran número de víctimas que trae consigo y por involucrar en gran medida a menores de edad.

Los psicólogos jurídicos en función forense que prestan asesoramiento en los juzgados penales tienen hoy en día una importancia muy reconocida en cuanto a sus funciones, ya que la finalidad del asesoramiento técnico es auxiliar, mediante los conocimientos propios de la profesión y experticia, a los órganos judiciales cuando así lo requieran los jueces o tribunales por medio de los informes psicológicos forenses. Cabe recalcar que la función de estos profesionales no es llegar a conclusiones con vistas a la sentencia, sino poder facilitar los conocimientos especializados para que el Juez la elabore (Rodríguez, 1999 citado por Arbach y Álvarez, 2009, P.6). En el caso del ámbito penal, el dictamen puede ser sobre encausado, víctimas o testimonios.

En Colombia la entidad encargada y que regula el ejercicio forense es el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual tiene como objetivo la prestación de servicios forenses a la comunidad como apoyo técnico y científico a la administración de la

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

justicia. Según Ospino (2012), “En el ámbito penal, el informe pericial requiere ser sustentado en juicio, por tanto la última parte de este tipo de informes es la ratificación oral, esto ocurre porque el sistema penal actual es acusatorio, en donde la oralidad es uno de los elementos centrales”. Este juicio llevará a que el Juez dicte un veredicto ya sea mediante una sentencia condenatoria o absolutoria.

Sin embargo el servicio de perito también puede ser prestado por diferentes entidades públicas y privadas, y particulares especializados en la materia, como también por los expertos de la policía judicial según el artículo 406 del Código de Procedimiento Penal según ley 904 de 2004.

La prueba pericial la cual realizan los psicólogos mediante la elaboración de los informes psicológicos forenses pueden ser tomados como medio de prueba y ser de gran importancia en la fase de investigación de los hechos, en Colombia el ejercicio de la prueba pericial está legalizado por medio de la ley 906 de 2004 del Código de Procedimiento Penal, la cual sustituyó a la ley 600 de 2000.

Según Bedoya (2008) “El adecuado manejo de las evidencias o de las pruebas por parte del fiscal tiene como principal objetivo enterar al Juez de las circunstancias que rodearon una acción con trascendencia penal y como objetivo final, propender por la materialización de la justicia, que en el área penal se logra con el esclarecimiento y la sanción de las conductas que afectan en mayor proporción las garantías fundamentales, es decir, las conductas punibles o con la absolución de los ciudadanos frente a quienes no haya sido posible desvirtuar el principio de presunción de inocencia”. (P.24)

El artículo 405. **Procedencia** del Código de Procedimiento Penal según ley 906 de 2004 expone que la prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados; en los casos de delitos sexuales es posible que en muchos de estos no se evidencie signos físicos de abuso o violencia sexual, o cuando se tratan de casos en donde los involucrados sean menores de edad estos puedan llegar a ser manipulados por diferentes personas para decir que fueron abusados o en caso contrario ocultar lo sucedido, por lo que convierte a este tipo de delito en algo muy delicado, el cual se debe de investigar con altos estándares de profesionalismo.

Las peticiones que desde los juzgados reciben los psicólogos forenses van desde la valoración de presencia de secuelas psicológicas en la víctima, el análisis de la relación entre el hecho delictivo y estas secuelas, y la credibilidad del testimonio de las mismas (Arbach y Álvarez, 2009).

De acuerdo a lo anterior, surge como interrogante en la presente investigación: ¿Cuál es la importancia que tiene el informe psicológico forense en la decisión del Juez en sentencias judiciales de primera instancia en casos de delitos sexuales en la ciudad de Barranquilla?

Justificación

El Derecho de acceso a la Justicia se conoce como la posibilidad de toda persona de poseer las instancias que se necesiten para dar a conocer hechos o situaciones en los cuales sus derechos han sido vulnerados o se encuentra en peligro de vulneración, estas instancias deben ser competentes e imparciales, esto mediante una participación informada y asesorada en todo el proceso por los entes de justicia que rigen en Colombia, este régimen debe ser probatorio; no debe trasladar la carga de la prueba a la víctima y deben de ausentarse de prejuicios por parte de los/as operadores de justicia, deben dar respuesta al caso en un plazo que sea razonable, una reparación efectiva por los daños físicos, psicológicos y sexuales sufridos, así

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

como los materiales y la garantía de ejecución y seguimiento de la decisión pronunciada. (Báez, Barraza, Buenahora, Caicedo, López 2008)

Siguiendo con los mismos autores estos exponen que uno de los puntos para que este acceso a la justicia se lleve a cabo de forma correcta, se debe a la implementación de un régimen probatorio, esto quiere decir que el Estado colombiano está en el pleno deber de garantizar la práctica de todas las pruebas necesarias que requieran las víctimas, a través de las Instituciones que practique dichos procedimientos.

La importancia de que en casos de abuso sexual se cumpla este régimen denota en que este régimen probatorio no centre su interés en la evidencia física sino que considere también como prueba contundente la declaración de la víctima y de sus testigos, tenga en cuenta que en los casos de violencia psicológica no existe la evidencia física y no siempre se deja huella en los casos de violencia física (Báez, Barraza, Buenahora, Caicedo, López 2008, P.52).

Es aquí en donde se evidencia la importancia que tiene el psicólogo en la implementación de la justicia mediante la realización de pericias psicológicas plasmadas en los informes psicológicos forenses; estos con el objetivo de proporcionar la información necesaria al Juez y a las partes sobre la evaluación científica de las alteraciones o trastornos psíquicos y establecer su puesta en relación con la cuestión legal de que se trate (Tiffón, 2008).

Este informe se sustenta bajo la gravedad del juramento por medio del artículo 221 inciso segundo y del 272 de la ley 906 de 2004 en audiencia de juicio oral, el juicio oral es la parte sustancial del proceso penal cuya finalidad es la sentencia condenatoria o absolutoria, el perito deberá hacer parte de un debate probatorio en donde la sustanciación de su informe será interrogado y conainterrogado tanto como por el fiscal del caso como del abogado defensor del acusado, el cual consiste en la formulación de diferentes preguntas las cuales buscan aclarar

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

y conocer en detalle la evaluación realizada normalmente en casos de delitos sexuales a la presunta víctima.

Este informe podrá ser tomado por el Juez como medio de prueba en el proceso investigativo, ahora bien un informe pericial es un informe escrito en donde se plasma los resultados de un proceso evaluativo, este informe debe tener varios puntos que lo adecue a un documento científico, aunque existen varios modelos de informes psicológicos forenses, es importante plasmar un informe psicológico el cual sea claro, riguroso y preciso en su información, este deberá contener un título, un objetivo en el cual se especifique el motivo del mismo, una metodología en la cual se haga hincapié de las técnicas o baterías de pruebas psicológicas empleadas para la evaluación de la víctima por ejemplo: entrevista clínico forense, pruebas proyectivas, pruebas objetivas, credibilidad de testimonio, etc., los antecedentes en donde se debe plasmar los datos históricos familiares, sociales y personales de la presunta víctima; los resultados punto en el cual se plasma lo encontrado en todo el proceso evaluativo y de exploración, esto mediante las técnicas o batería de pruebas psicológicas, ya para terminar se deben de dar las conclusiones, en esta se debe dar respuesta al objeto de estudio planteado al inicio del informe, estas conclusiones de deben plantear de una manera coherente. El informe deberá contar con el lugar, fecha y firma del psicólogo perito que lo realizó.

Lo expuesto anteriormente denota la importancia de la presente investigación, ya que a nivel de producción de conocimiento, el delito sexual representa un campo de gran preocupación para la sociedad colombiana por sus altos índices de incidencia, además este delito en la mayoría de los casos deja graves lesiones psíquicas, secuelas emocionales y daño moral en consecuencia del impacto sufrido en las víctimas, representando así un gran agravio en diferentes esferas de la vida de estas, ya sean a nivel escolar, familiar, laboral, social, etc.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

Esta investigación busca conocer cuál es la aceptación y relevancia que tiene la psicología jurídica en función forense en Barranquilla, Colombia, en aras de demostrar la importancia que la psicología como ciencia puede representar para los operadores de justicia mediante el peritaje psicológico plasmado en los informes psicológicos forenses ya que estos pueden ser una medida de certeza en la toma de decisiones judiciales, dado que en muchos casos los jueces no pueden tomar una decisión y explicar el caso solo por su área de experticia profesional, sino que necesitan de diferentes disciplinas para el esclarecimiento de los hechos y toma de decisiones, considerado esto para las víctimas una de las tantas formas de obtener justicia por los daños sufridos o en el caso de los presuntos victimarios ser inocentes, absolverlos del delito que le impugnan.

La presente investigación se enmarca desde la psicológica jurídica en función forense, conociéndose la psicología jurídica como “Un área aplicada de la psicología, que se refiere al conocimiento, argumentación y aplicación de los constructos y conceptos psicológicos en la comprensión y resolución de conflictos humanos que pueden alcanzar implicaciones judiciales, jurídicas y legales” (Colegio Colombiano de Psicólogos, 2015) y la psicología forense siendo esta una rama de la psicología jurídica conocida como “La ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el foro, mejorando el ejercicio del Derecho” (Urta, 1993, citado por Marín y Jarne, 2009, P.5).

Asimismo por medio de esta investigación se busca contribuir al desarrollo investigativo que desde la facultad de Psicología de la Universidad de la Costa de la ciudad de Barranquilla, Colombia, se viene realizando, específicamente desde el semillero de investigación de psicología jurídica, el cual busca profundizar en temas referentes al papel e importancia que

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

tiene el psicólogo jurídico y el psicólogo jurídico en función forense en nuestra sociedad y en los fenómenos sociales que afectan a esta; y en este caso la importancia que puede representar un informe psicológico forense en un tema tan importante como es el Derecho a la Justicia en delitos sexuales, generando así un documento de referencia para todos los interesados en el tema, tanto psicólogos, diferentes administradores de justicia y sociedad en general.

Objetivos

Objetivo general

1) Determinar la importancia de los informes psicológicos forenses en las decisiones judiciales emitidas por jueces penales de primera instancia en casos de delitos sexuales en la ciudad de Barranquilla.

Objetivos específicos

1) Identificar si en las sentencias judiciales de primera instancia a estudiar en casos de delitos sexuales en la ciudad de Barranquilla se hace mención pericial del informe psicológico forense.

2) Analizar cuál es el valor diferencial de los informes psicológicos forenses en sentencias judiciales de primera instancia en casos de delitos sexuales en la ciudad de Barranquilla.

3) Determinar si las decisiones emitidas por los jueces penales en las sentencias judiciales de primera instancia en casos de delitos sexuales en la ciudad de Barranquilla concuerda con las conclusiones dadas en el informe psicológico forense.

Marco teórico

El siguiente marco teórico fue construido por medio de la recopilación de la literatura científica pertinente de acuerdo al tema investigado, iniciando con la revisión de la misma por

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

medio de bases de datos científicas como Ebsco, ProQuest, ScienceDirect, etc., portales web y material de bibliotecas, lo cual permitió la recuperación de la literatura pertinente la cual incluye artículos científicos (papers), informes de organizaciones gubernamentales y libros. Según Hernández., Fernández., Baptista (2010) la función que desarrolla una perspectiva teórica en una investigación cuantitativa radica en funciones tan importantes como proporcionar el estado del conocimiento y dar el sustento histórico del tema a investigar, en aras de orientar el estudio y establecer la necesidad de la investigación.

Ya que el delito en el cual se enmarca esta investigación es el abuso sexual, es necesario exponer su concepto, forma y desarrollo para una mejor comprensión de la temática, por lo cual representa el primer tema a exponer en el marco teórico.

El abuso sexual es un fenómeno que afecta primordialmente a niños ya sean de género femenino o masculino y a mujeres, dejando después grandes y graves secuelas en las víctimas y en su entorno familiar y social. (Vallejo y Córdoba, 2012). El abuso sexual hace parte de una de las tantas formas de violencia sexual que se pueden encontrar, la violencia sexual es definida como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (Organización Mundial de la Salud, 2011, p.4)

Según el Informe mundial sobre la violencia y la salud de la Organización Panamericana de la Salud, (2002) citado por la unidad de atención integral a víctimas de la Defensoría del Pueblo (2010) la violencia sexual abarca:

- Sexo bajo coacción de cualquier tipo

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

- La agresión a órganos sexuales
- El acoso incluyendo la humillación sexual
- El matrimonio o cohabitación forzados
- La prostitución forzada y comercialización de mujeres
- El aborto forzado
- La negación al derecho de la anticoncepción
- Mutilación sexual femenina
- Inspecciones para comprobar la virginidad.

Para la Organización Mundial de la Salud (2013) la violencia sexual incluye diferentes esferas como la violación en el matrimonio, citas, conocidos y por desconocidos, insinuaciones sexuales no deseadas, esclavitud sexual, violación sistemática, abuso sexual a discapacitados tanto físicos como mentalmente, violación y abuso sexual a niños y formas tradicionales de violencia sexual.

Ahora bien específicamente el abuso sexual es aquella acción y comportamiento sexual perpetuado por una persona a otra sin el consentimiento de la misma, esto en aras de obtener satisfacción o goce sexual propio. Este es más común que suceda de parte de un adulto a un menor por su misma condición de vulnerabilidad que tienen los menores, sin embargo el abuso sexual puede ocurrir de un adulto a otro adulto, de un adulto a un discapacitado e inclusive entre menores.

Según Casado, Díaz, Martínez (1997) el abuso sexual debe ser definido desde dos grandes conceptos, estos son el de coerción y el de asimetría de edad; la coerción el cual denota presión, fuerza física y engaño y la asimetría de edad el cual denota que la víctima no está siendo verdaderamente libre de decisión por lo cual esto no representa una actividad sexual

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

común, ya que los que hacen parte de esta actividad sexual (víctima y agresor) tienen un grado de madurez biológica, experiencias y expectativas muy diferentes. Estos autores exponen que siempre que exista una asimetría de edad o una coerción o ambas entre una persona menor y cualquier otra persona las conductas sexuales deben ser consideradas como un abuso.

El abuso sexual está clasificado en dos tipos; el abuso sexual con contacto físico y el abuso sexual sin contacto físico. El abuso sexual con contacto físico conlleva las siguientes acciones:

-Tocamientos y frotamientos en áreas genitales del agresor a la víctima, aunque esta tenga ropa.

-Contactos bucales como lo son el sexo oral, besos y mordeduras en zonas genitales y otras partes del cuerpo como la boca, vientre, espalda, etc.

-Penetración del pene ya sea en la vagina o en el ano en busca de realizar un coito.

-Penetración digital, la cual comprende en la introducción de un dedo o más ya sea en la vagina o en el ano de la víctima.

-Penetración por medio de objetos.

El abuso sexual sin contacto físico conlleva las siguientes acciones:

-Pornografía infantil.

-Exhibicionismo.

-Prostitución infantil.

-Voyeurismo.

-Peticiónes sexuales al niño como por ejemplo desnudarse o masturbarse en frente del agresor para su propio goce.

-Incitar la sexualidad del menor por medio de la red, ya sea en las redes sociales, correos electrónicos, páginas web, etc.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

-Acoso verbal a la víctima por medio de insinuaciones sexuales.

Siguiendo con Casado, Díaz, Martínez (1997) las víctimas de abuso sexual puede tener graves consecuencias en su aspecto psicológico, especialmente cuando este abuso es perpetuado a menores de edad, presentando diferentes síntomas que pueden denotar un trauma. Dentro de los síntomas podemos encontrar distintos indicadores como lo son conductas sexualizadas en estos menores, esto quiere decir que estos menores pueden mostrar conocimiento de asuntos sexuales que no van acorde a su edad y proceso evolutivo como pueden ser la masturbación, conductas seductoras, agresión sexual a niños más pequeños, interacción sexual con otros menores, promiscuidad, prostitución, etc.

Otros de los indicadores consisten en trastornos funcionales como lo son problemas del sueño (insomnio, pesadillas, miedo a la oscuridad, etc.), trastornos alimentarios, enuresis, encopresis. Problemas conductuales que en los menores pueden incluir llanto excesivo, agresividad, negarse a hacer actividades diarias como tomar un baño o desnudarse para cambiarse de ropa, realizar dibujos sexualizados y en los adolescentes estos problemas conductuales pueden incluir intentos de suicidio, drogadicción, alcoholismo, masturbación, conductas delictivas como robos y delincuencia común, terminado con el último indicador que consiste en la presencia de problemas escolares que posiblemente no existían antes de que los abusos ocurrieran como problemas atencionales, de memoria, concentración y en los adolescentes puede conllevar a escaparse o faltar continuamente a clase, rehusarse a realizar las actividades propuestas en clase, etc.

Otras secuelas psicológicas que pueden sufrir las víctimas de abuso sexual se enmarcan en:

- Trastornos de ansiedad
- Estrés postraumático

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

-Trastornos somatomórfos

-Trastornos del afecto

-Trastornos del estado de ánimo

También pueden presentar sentimientos de culpa al pensar que ellos son los responsables de haber sido o estar siendo abusados, como también una baja autoestima que pueden afectar la interacción de estas personas con su entorno social, familiar, laboral, etc.

Otra gran secuela que los abusos sexuales tienen en la vida de las víctimas se representa en problemas sexuales con las parejas, en el caso de los adultos la vida sexual en pareja se puede ver afectada ya que la sexualidad cambia de ser vista como algo placentero a algo que representa un dolor y un malestar tanto físico como emocionalmente en sus vidas y en los menores se ve representada en problemas futuros en sus interacciones sexuales con otras personas. Sin embargo hay autores como Pereda (2010) que exponen que las víctimas de abuso sexual infantil pueden presentar a lo largo de sus vidas “conductas de riesgo sexual como el mantenimiento de relaciones sexuales sin protección, un mayor número de parejas y una mayor presencia de enfermedades de transmisión sexual y de riesgo de VIH”. (P. 194)

Además de las secuelas e indicadores psicológicos, también se hace evidente en el abuso sexual ciertos indicadores físicos que son presentes en las víctimas cuando han sido expuestas a estos abusos, algunos de estos indicadores pueden ser evidentes, sin embargo otros deben ser evaluados por medio de un examen sexológico elaborado por un médico forense, en Colombia la institución encargada de realizar estos exámenes médico legales es el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Echeburúa y Corral (2006) clasifican estos indicadores físicos de la siguiente manera:

-Dolores, quemaduras o heridas en la zona genital o anal.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

- Cérvix o vulva hinchada y roja.
- Semen en la boca, en los genitales o en la ropa.
- Ropa interior rasgada, manchada y ensangrentada.
- ITS (Infecciones de Trasmisión Sexual) en la zona genital, anal, bucal y ojos.
- Dificultad para sentarse y caminar.

Es importante conocer que muchos de los casos de abuso sexual especialmente en niñas, niños y adolescentes se presentan en el mismo contexto familiar de la víctima, sin duda alguna un lugar con poca posibilidades de escapatoria para estas, esto a causa de que el agresor posee una autoridad sobre la víctima, y por ser parte de su familia se facilita el acceso cotidiano a esta. Este tipo de abuso suele ser el más dañino ya que por el hecho de que el abusador sea un familiar suele convertirse en un abuso por un tiempo prolongado. También se quiebra la confianza que el niño, niña o adolescente posee con esta persona, generando así un gran estado de confusión, además el abuso sexual dentro del contexto familiar suele ser ocultado por diferentes miembros de la familia, permitiendo que se perpetué por mucho más tiempo, a diferencia del abuso sexual en donde el agresor es un extraño (Viviano, 2012).

Delitos sexuales en la normatividad colombiana

Según Reyes Echandía (1980) citado por Páez y Hernández (2004) el delito es “Todo hecho humano legalmente previsto como tal y cuya consecuencia es la pena”. Para Reyes Echandía la definición expuesta anteriormente es meramente descriptiva de lo que es un delito, por lo cual este se vio en la necesidad de realizar un análisis de este concepto jurídico en aras de proporcionar un concepto mucho más amplio y sustancial del mismo, llevando a la definición del delito como “El comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

condiciones de existencia, conservación, y desarrollo de la comunidad y exige como sanción una pena criminal”. (p. 151)

Un delito es todo acto u omisión que es sancionado por la ley con una pena, este representa una conducta punible (acción sancionada por la ley), antijurídica (en contra de la ley) y típica (un hecho típico es un hecho que los humanos pueden realizar en cualquier momento).

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses citado por Fernández, Leguizamón (s.f, p.42) los delitos sexuales son “Aquellos actos en los que se presenta violencia y uso de la fuerza, miedo, castigo físico o psicológico, para reducir a una persona a condiciones de minusvalía e imponer en ella un comportamiento sexual en contra de su voluntad”.

En Colombia el abuso sexual corresponde un delito penal y hace parte de los delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales. A partir de la Ley 1236 de 2008 se modificaron algunos artículos del Código Penal, (Ley 599 de 2000); el Código Penal es entendido como aquel conjunto de normas legales en donde se establecen las sanciones a las personas que han cometido un delito de acuerdo al tipo y circunstancia. En cuanto a la modificación de los artículos estos quedaron representados así:

Delitos Contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales

Capítulo I

De la Violación

Artículo 1°. El artículo 205 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

“**Artículo 205**”. *Acceso carnal violento*. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años”.

Artículo 2°. El artículo 206 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

“**Artículo 206**”. *Acto sexual violento*. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años. Artículo 3°. El artículo 207 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

“**Artículo 207**”. *Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir*. El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años”.

Capítulo II

De los actos sexuales abusivos

Artículo 4°. El artículo 208 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

“**Artículo 208**”. *Acceso carnal abusivo con menor de catorce años*. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años”.

Artículo 5°. El artículo 209 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

“**Artículo 209**”. *Actos sexuales con menor de catorce años*. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años”.

Artículo 6°. El artículo 210 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

“**Artículo 210**”. *Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir*. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años”.

Capítulo III

Disposiciones comunes a los capítulos anteriores

Artículo 7°. El artículo 211 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

“**Artículo 211**”. *Circunstancias de agravación punitiva*. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
2. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.
3. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.
4. Se realizare sobre persona menor de catorce (14) años.
5. Se realizare sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo.
6. Se produjere embarazo.
7. Cuando la víctima fuere una persona de la tercera edad o, disminuido físico, sensorial, o psíquico”

Capítulo IV

Del proxenetismo

Artículo 8°. El artículo 213 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

“**Artículo 213**”. *Inducción a la prostitución*. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Artículo 9°. El artículo 214 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

“**Artículo 214**”. *Constreñimiento a la prostitución*. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Artículo 10. El artículo 216 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

“**Artículo 216**”. *Circunstancias de agravación punitiva*. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta:

1. Se realizare en persona menor de catorce (14) años.
2. Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero.
3. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.
4. Cuando la víctima fuere una persona de la tercera edad o, disminuido físico, sensorial, o psíquico”.

Artículo 11. El artículo 217 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

“**Artículo 217**”. *Estímulo a la Prostitución de Menores*. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 12. El artículo 218 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

“**Artículo 218**”. *Pornografía con menores*. El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de ciento treinta y tres (133) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima. Para efectos de determinar los miembros o integrantes de la familia habrá de aplicarse lo dispuesto por el artículo 35 y siguientes del Código Civil relacionados con el parentesco y los diferentes grados de consanguinidad, afinidad y civil”. Artículo 13. El artículo 219-A del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así:

“**Artículo 219-A**”. *Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores*. El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con estos, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años”.

Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia

El Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) en Colombia, el cual entró en vigencia a partir del 1 de Enero de 2005 por medio de la Ley 906 de 31 de Agosto de 2004, corresponde a un sistema adversarial en donde se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un Juez, dos partes las cuales son la Fiscalía por medio de un fiscal y la defensa del acusado en el proceso penal que se esté adelantando en aras de que el Juez tome una decisión ya sea absolutoria o

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

condenatoria al final del proceso. Según la Fiscalía General de la Nación (2005) en su Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano este se trata de “un sistema oral, de audiencias, fundado en “un proceso de partes” y por ello adversarial, con verdaderas garantías para los imputados. Un proceso de partes frente a un Juez neutral, con presencia del Ministerio Público como garante de los derechos fundamentales, con respeto al debido proceso y al derecho de defensa”. (p.4)

Este sistema fue introducido a la Constitución mediante el acto legislativo número 03 del año 2002, como método de administrar justicia, dinamizando los procesos penales, para hacerlos más transparentes, abiertos y claros, para garantizar los derechos fundamentales de las víctimas y los imputados y para garantizar un debido proceso.

La etapa del juicio en el Sistema Penal Oral Acusatorio está integrada por cuatro (4) audiencias, expuesta a continuación (Villegas, 2008)

- 1) Audiencia de formulación de acusación. Artículo 338 del Código de Procedimiento Penal
- 2) Audiencia preparatoria. Artículo 355 del Código de Procedimiento Penal
- 3) Audiencia de juicio oral. Artículo 366 del Código de Procedimiento Penal
- 4) Incidente de reparación integral y audiencia de individualización de pena y sentencia. Artículo 102 del Código de Procedimiento Penal

La audiencia de juicio oral según la ley 906 de 2004 consiste en un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio y concentrado. Primeramente en este proceso el Juez debe tomar juramento a los testigos del caso de forma individual, para continuar con la alegación inicial correspondiente al Artículo 367 del Código de Procedimiento Penal, expuesto a continuación:

Artículo 367. Alegación inicial. Una vez instalado el juicio oral, el Juez advertirá al acusado, si está presente, que le asiste el derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse, y le concederá el uso de la palabra para que manifieste, sin apremio ni juramento, si se declara inocente o culpable. La declaración podrá ser mixta, o sea, de culpabilidad para alguno de los cargos y de inocencia para los otros.

De declararse culpable tendrá derecho a la rebaja de una sexta parte de la pena imponible respecto de los cargos aceptados. Si el acusado no hiciere manifestación, se entenderá que es de inocencia. Igual consideración se hará en los casos de contumacia o de persona ausente. Si el acusado se declara inocente se procederá a la presentación del caso.

Seguidamente se da la **presentación del caso**, aquí la fiscalía deberá presentar su declaración inicial del caso ante el Juez, como también la relación de las pruebas con las cuales busca demostrar la responsabilidad penal de acusado. Esta declaración inicial tiene dos propósitos importantes en el proceso; estos son llevar al conocimiento del Juez los hechos del caso y como se podrán comprobar por medio de las pruebas a presentar y establecer una relación de confianza con el mismo.

Luego de realizada la presentación del caso, se continúa con el **debate probatorio**, en esta etapa del juicio oral se denota la importancia que tienen los psicólogos en la administración de la Justicia, en este debate probatorio el Juez escucha las dos partes (fiscalía y defensa), comenzando con un interrogatorio a los testigos, peritos, además de la introducción de pruebas documentales, etc. Un interrogatorio se conoce como:

El examen realizado a un testigo que se ha solicitado en audiencia preparatoria, con el fin de que su declaración sirva para el esclarecimiento de los hechos. El interrogatorio puede ser

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

realizado bien por la fiscalía o bien por la defensa, lo que debe tenerse en cuenta es cuál de las partes lo solicitó para darle a ella la oportunidad de interrogar al testigo. (Villegas, 2008, p.44)

El interrogatorio corresponde uno de los medios más importantes en donde se puede incorporar la prueba dentro del proceso penal que se esté adelantando, este lo que busca es obtener información útil y legal que sirva para que el Juez reciba la información necesaria para decidir la pena en caso de que la sentencia sea condenatoria o en caso contrario absolver al acusado en caso de que la sentencia sea absolutoria.

Dentro de este proceso también se puede dar un contrainterrogatorio, el cual corresponde al segundo interrogatorio en el debate probatorio, los testigos pueden ser contrainterrogados por parte del abogado de la parte contraria, después de haber sido interrogados por la parte que lo solicitó como testigo en el proceso.

Siguiendo con Villegas (2008) este expone que la finalidad que tiene el contrainterrogatorio es “Controvertir lo declarado en el interrogatorio y la de minar la credibilidad del testigo adverso”, como también se denota su importancia en que este puede acentuar los defectos del testigo y de su testimonio, disminuir la importancia del testimonio perjudicial y obtener información del testigo. Lo que se busca por medio del contrainterrogatorio es poder impugnar la credibilidad de los testigos que estén declarando, en aras de que el Juez descarte la declaración como medio de prueba o no le dé el valor total de credibilidad.

La importancia de que en este marco teórico se exponga los procesos llevados a cabo por medio del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia, el cual tiene como fin la lectura de un fallo, ya sea absolutorio o condenatorio en un proceso penal, denota en que el psicólogo jurídico en función forense puede participar activamente en este proceso como perito, el cual tendrá como propósito declarar como testigo al ser solicitado por una de las partes del proceso

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

penal en la audiencia de juicio oral, esto con el fin de que sustente científica y profesionalmente lo plasmado en su informe psicológico forense ante el juez en aras de ayudar a la implementación de la Justicia.

Prueba pericial en Colombia

En el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), podemos encontrar la prueba pericial del Artículo 405 al 423 de la siguiente manera:

Parte III**Prueba pericial**

Artículo 405. *Procedencia.* La prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados. Al perito le serán aplicables, en lo que corresponda, las reglas del testimonio.

Artículo 406. *Prestación del servicio de peritos.* El servicio de peritos se prestará por los expertos de la policía judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas, y particulares especializados en la materia de que se trate. Las investigaciones o los análisis se realizarán por el perito o los peritos, según el caso. El informe será firmado por quienes hubieren intervenido en la parte que les corresponda. Todos los peritos deberán rendir su dictamen bajo la gravedad del juramento.

Artículo 407. *Número de peritos.* A menos que se trate de prueba impertinente, irrelevante o superflua, el Juez no podrá limitar el número de peritos que sean llamados a declarar en la audiencia pública por las partes.

Artículo 408. *Quiénes pueden ser peritos.* Podrán ser peritos, los siguientes:

1. Las personas con título legalmente reconocido en la respectiva ciencia, técnica o arte.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

2. En circunstancias diferentes, podrán ser nombradas las personas de reconocido entendimiento en la respectiva ciencia, técnica, arte, oficio o afición aunque se carezca de título.

A los efectos de la cualificación podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles, incluido el propio testimonio del declarante que se presenta como perito.

Artículo 409. *Quiénes no pueden ser nombrados.* No pueden ser nombrados, en ningún caso:

1. Los menores de dieciocho (18) años, los interdictos y los enfermos mentales.
2. Quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de la respectiva ciencia, técnica o arte, mientras dure la suspensión.
3. Los que hayan sido condenados por algún delito, a menos que se encuentren rehabilitados.

Artículo 410. *Obligatoriedad del cargo de perito.* El nombramiento de perito, tratándose de servidor público, es de forzosa aceptación y ejercicio. Para el particular solo lo será ante falta absoluta de aquellos.

El nombrado sólo podrá excusarse por enfermedad que lo imposibilite para ejercerlo, por carencia de medios adecuados para cumplir el encargo, o por grave perjuicio a sus intereses.

El perito que injustificadamente, se negare a cumplir con su deber será sancionado con multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente en moneda legal colombiana.

Artículo 411. *Impedimentos y recusaciones.* Respecto de los peritos serán aplicables las mismas causales de impedimento y recusación señaladas para el Juez. El perito cuyo

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

impedimento o recusación haya sido aceptada, será excluido por el Juez, en la audiencia preparatoria o, excepcionalmente, en la audiencia del juicio oral y público.

Artículo 412. *Comparecencia de los peritos a la audiencia.* Las partes solicitarán al Juez que haga comparecer a los peritos al juicio oral y público, para ser interrogados y contrainterrogados en relación con los informes periciales que hubiesen rendido, o para que los rindan en la audiencia.

Artículo 413. *Presentación de informes.* Las partes podrán presentar informes de peritos de su confianza y solicitar que estos sean citados a interrogatorio en el juicio oral y público, acompañando certificación que acredite la idoneidad del perito.

Artículo 414. *Admisibilidad del informe y citación del perito.* Si el Juez admite el informe presentado por la parte, en la audiencia preparatoria, inmediatamente ordenará citar al perito o peritos que lo suscriben, para que concurran a la audiencia del juicio oral y público con el fin de ser interrogados y contrainterrogados.

Artículo 415. *Base de la opinión pericial.* Toda declaración de perito deberá estar precedida de un informe resumido en donde se exprese la base de la opinión pedida por la parte que propuso la práctica de la prueba. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento de las demás partes al menos con cinco (5) días de anticipación a la celebración de la audiencia pública en donde se recepcionará la peritación, sin perjuicio de lo establecido en este código sobre el descubrimiento de la prueba. En ningún caso, el informe de que trata este artículo será admisible como evidencia, si el perito no declara oralmente en el juicio.

Artículo 416. *Acceso a los elementos materiales.* Los peritos, tanto los que hayan rendido informe, como los que solo serán interrogados y contrainterrogados en la audiencia del juicio

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

oral y público, tendrán acceso a los elementos materiales probatorios y evidencia física a que se refiere el informe pericial o a los que se hará referencia en el interrogatorio.

Artículo 417. *Instrucciones para interrogar al perito.* El perito deberá ser interrogado en relación con los siguientes aspectos:

1. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento teórico sobre la ciencia, técnica o arte en que es experto.

2. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento en el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto.

3. Sobre los antecedentes que acrediten su conocimiento práctico en la ciencia, técnica, arte, oficio o afición aplicables.

4. Sobre los principios científicos, técnicos o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis y grado de aceptación.

5. Sobre los métodos empleados en las investigaciones y análisis relativos al caso.

6. Sobre si en sus exámenes o verificaciones utilizó técnicas de orientación, de probabilidad o de certeza.

7. La corroboración o ratificación de la opinión pericial por otros expertos que declaran también en el mismo juicio, y

8. Sobre temas similares a los anteriores.

El perito responderá de forma clara y precisa las preguntas que le formulen las partes.

El perito tiene, en todo caso, derecho de consultar documentos, notas escritas y publicaciones con la finalidad de fundamentar y aclarar su respuesta.

Artículo 418. *Instrucciones para conainterrogar al perito.* El conainterrogatorio del perito se cumplirá observando las siguientes instrucciones:

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

1. La finalidad del contrainterrogatorio es refutar, en todo o en parte, lo que el perito ha informado.

2. En el contrainterrogatorio se podrá utilizar cualquier argumento sustentado en principios, técnicas, métodos o recursos acreditados en divulgaciones técnico científicas calificadas, referentes a la materia de controversia.

Artículo 419. *Perito impedido para concurrir.* Si el perito estuviera físicamente impedido para concurrir a la audiencia pública donde se practicará la prueba, de no hallarse disponible el sistema de audio vídeo u otro sistema de reproducción a distancia, ésta se cumplirá en el lugar en que se encuentre, en presencia del Juez y de las partes que habrán de interrogarlo.

Artículo 420. *Apreciación de la prueba pericial.* Para apreciar la prueba pericial, en el juicio oral y público, se tendrá en cuenta la idoneidad técnico científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas.

Artículo 421. *Limitación a las opiniones del perito sobre insanidad mental.* Las declaraciones de los peritos no podrán referirse a la inimputabilidad del acusado. En consecuencia, no se admitirán preguntas para establecer si, a su juicio, el acusado es imputable o inimputable.

Artículo 422. *Admisibilidad de publicaciones científicas y de prueba novel.* Para que una opinión pericial referida a aspectos noveles del conocimiento sea admisible en el juicio, se exigirá como requisito que la base científica o técnica satisfaga al menos uno de los siguientes criterios:

1. Que la teoría o técnica subyacente haya sido o pueda llegar a ser verificada.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

2. Que la teoría o técnica subyacente haya sido publicada y haya recibido la crítica de la comunidad académica.

3. Que se haya acreditado el nivel de confiabilidad de la técnica científica utilizada en la base de la opinión pericial.

4. Que goce de aceptabilidad en la comunidad académica.

Artículo 423. *Presentación de la evidencia demostrativa.* Será admisible la presentación de evidencias demostrativas siempre que resulten pertinentes y relevantes para el esclarecimiento de los hechos o para ilustrar el testimonio del experto.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se denota la importancia que tiene la prueba pericial en los procesos penales en Colombia, esto fundamentado y reglamentado por medio de la Ley, como perito se conoce a aquella persona experta y hábil en cierta actividad, ya sea esta una ciencia, materia, técnica o arte, este debe tener un conocimiento especializado y/o demostrable de aquello que lo acredita como perito, desde la universalidad de esta investigación el perito es solicitado como fuente de información científicamente confiable ante procesos judiciales que sirve a los jueces, magistrados, abogados defensores, fiscales, agentes del Ministerio Público en la toma de decisiones que lleven a conclusiones sobre el proceso que se esté llevando a cabo.

Según Pastrana y Benavente citado por Zariñana (2010) “En principio los peritos son personas que cuentan con una experiencia especial en un área de conocimiento, derivada de sus estudios o especialización profesional del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio” (p.31).

El psicólogo perito es el encargado de comparecer ante el juicio oral para sustentar la evaluación o peritaje psicológico realizado a la parte involucrada en el proceso penal al cual se

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

le solicitó. Para Pompeyo y López (2010) cuando se realiza una pericial en el ámbito forense, en este caso lo plasmado en el informe psicológico forense, es de suma importancia conocer sobre el objetivo del mismo y tener la mayor claridad sobre a quién va dirigido los resultados de la evaluación del peritaje realizado y que fue plasmado en el informe, esto en aras de poder contribuir y contestar las preguntas necesarias a la autoridad competente cuando este informe se tome como prueba en el debate de juicio oral. La pericial psicológica constituye a un grupo de dictámenes en donde se busca conocer las posibles alteraciones mentales que los autores de delitos graves puedan tener, sobre la predicción del riesgo de violencia futura en personas que han cometido un delito violento, sobre la credibilidad del testimonio en víctimas de abuso sexual infantil o sobre el daño psicológico en las víctimas de delitos violentos (Andrés-Pueyo y Echeburúa, 2010, Arce, Fariña, Carballal y Novo, 2009 citado por Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011, p.143).

Para que el psicólogo jurídico en función forense pueda llegar a las conclusiones dadas en el informe psicológico forense, debe utilizar una serie de métodos y técnicas científicamente estandarizadas las cuales permiten dar una conclusión confiable que pueda servir al Juez en su decisión final al momento de dictar sentencia, estas constituyen entrevistas clínico forenses o cognitivas, test o pruebas objetivas, test o pruebas subjetivas, análisis de la credibilidad de testimonio-CBCA/SAV, etc.

La técnica más utilizada de evaluación en psicología forense en casos de delitos sexuales es la entrevista pericial semiestructurada, esta entrevista “Permite abordar de una manera sistematizada, pero flexible, la exploración psicobiográfica, el examen del estado mental actual y los aspectos relevantes en relación con el objetivo del dictamen pericial” (Groth-Marnat, 2009; Vázquez-Mezquita, 2005 citado por Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011, p.145). De

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

acuerdo a los resultados obtenidos por medio de la entrevista, el psicólogo debe profundizar por medio de test ya sean estos objetivos o proyectivos el peritaje psicológico.

El instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses maneja dos guías para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses, una para adultos víctimas de delitos sexuales y otra para niños, niñas y adolescentes víctimas del mismo delito. Según la guía estipulada para los adultos (2013) estos peritajes son requeridos:

Para determinar las condiciones psicológicas antes, durante o después de los hechos que se investigan y el posible daño en la salud mental. En los adultos en especial, con frecuencia las autoridades requieren contar con elementos de juicio que les permita determinar si al momento de los hechos la víctima fue puesta por el agresor en incapacidad de resistir, o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidieran comprender la relación sexual o dar su consentimiento si ésta era una persona incapaz de resistir. (P.8)

Antes de que el psicólogo pueda realizar la peritación debe de tener en cuenta, la revisión de los expedientes judiciales y la solicitud escrita del solicitante los cuales exponen el porqué de la remisión de la persona para la realización del mismo y qué información se desea obtener, además se debe de tener en cuenta si han sido aportados anexos como historia clínica, examen sexológico, denuncia, declaraciones de familiares, etc. Este mismo instituto expone (INMLCF) unas pautas las cuales el psicólogo debe tener en cuenta al momento de realizar la entrevista con adultos víctimas de delitos sexuales; estas entrevistas deben realizarse en un ambiente en donde la víctima se pueda sentir cómoda ya que del entorno y de cómo se lleva a cabo la entrevista depende la calidad de la información que se espera obtener, dentro de esta entrevista deben estar presentes varias dimensiones para evaluar como lo son: intelecto-cognitiva, sensopercepción, memoria, desarrollo afectivo, aprendizaje, desempeño global, desarrollo afectivo, desarrollo psicomotor, comportamiento y actitud. Por medio de esta entrevista se

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

puede conocer cuál es el estado o situación real de la víctima en aras de poder restablecer sus Derechos como lo son el Derecho a la Salud, Justicia y Protección.

Asimismo se denota la importancia que esta entrevista tiene en el peritaje psicológico, ya que a partir de los resultados obtenidos, no se hace necesario la utilización de otra batería de pruebas como los test psicométricos, ya sea objetivos o subjetivos; sin embargo si el psicólogo perito no obtiene la información necesaria de la misma, este debe hacer uso de los mismo, con el fin de poder completar el proceso evaluativo y la obtención de la información necesaria y confiable en el peritaje psicológico, para posteriormente plasmarla en el informe psicológico forense, el cual será el documento final que será utilizado por los administradores de justicia.

Ahora bien el objetivo de la peritación según la guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales (2010) consiste en:

Realizar una evaluación psiquiátrica o psicológica a niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delitos sexuales que establezca sus condiciones de salud mental antes, durante y después de los hechos; valore el relato preservándolo para la investigación judicial; haga recomendaciones que busquen la restitución de sus derechos. (p.26)

De igual manera que en la guía de adultos en la pericia psiquiátricas o psicológicas forenses en niños, niñas y adolescentes se hace necesario que el psicólogo obtenga información relevante por parte del solicitante como anexos de historia clínica, informe sexológico médico legal, denuncia, descripción de los hechos y objetivos del peritaje.

Referente a la entrevista se toma en cuenta varias pautas, los cuales corresponden a:

- Respeto de la dignidad humana del niño, niña o adolescente.
- Valoración por medio de la aplicación del método científico.
- Conocer las expectativas del niño, niña o adolescente referente a su bienestar psicológico

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

-Informarle al niño, niña o adolescente el procedimiento en el cual será participe, como también se debe contar con el consentimiento informado de sus padres o representante legal, para proseguir con el mismo.

-El psicólogo perito puede utilizar a su propio criterio los diferentes protocolos o técnicas de entrevista existentes para la evaluación de delitos sexual infantil, este tendrá que sustentar las razones por la cual la selecciono.

-Los dibujos como pruebas proyectivas deberán ser utilizadas después de la entrevista con el niño, niña y adolescente, en aras de evitar sesgos en la información.

-Lo más adecuado es entrevistar al niño, niña o adolescente a solas, ya que esto facilita la obtención de un clima de confianza y seguridad en los mismos.

Por medio de la entrevista se es posible establecer cuál es el estado mental del niño, niña o adolescente antes, durante y después de los presuntos hechos de abuso sexual, como también la obtención de datos importantes para la evaluación como es el estado del desarrollo psicomotor, y ámbitos como el carácter y temperamento de los mismos. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010, p. 28)

En cuanto a la aplicación de test psicométricos queda en disposición y criterio del psicólogo perito la utilización de los mismos, ya que si la información recolectada por medio de la entrevista, observación, estudio de los documentos judiciales, historia clínica, informe médico legal son suficientes para un dictamen pericial la aplicación de estos no se hace necesario. A partir de lo expuesto anteriormente del proceso de peritaje psicológico en casos de delitos sexuales se da cabida al análisis y las conclusiones del mismo, esta información debe ser plasmada en el informe psicológico forense, el cual será el documento final entregado y sustentado ante la administración de la justicia.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

Ahora bien se hace necesario exponer el concepto de dos categorías analizadas en esta investigación, estas corresponden a la huella psicológica y a la huella de memoria; ambas se pueden conocer por medio de una adecuada entrevista clínico forense o cognitiva y en el caso de la huella psicológica por diferentes baterías de pruebas o técnicas de evaluación psicológica. Estos dos conceptos son de gran uso y estudio en la psicología jurídica en función forense; una *huella psicológica* representa aquel daño o consecuencia que se obtiene a través de los efectos de un acto delictivo o experiencia traumática generando trasgresión en la salud mental de los afectados. Según Blanchard y Hickling; (2004), Echeburúa y Corral, (1998); Echeburúa, Corral, Zubizarreta y Sarasúa, (1995) citado por Arce y Fariña, (2005), el acto delictivo produce:

Una serie de daños en la víctima que básicamente son de orden físico, psíquico y económico. El daño psíquico conforma la denominada huella psíquica del delito y, como tal, puede aportarse como prueba de cargo. En relación con la valoración del daño psíquico y la subsecuente prueba judicial, los actos delictivos (p. e., lesiones, allanamientos de morada, malos tratos, abusos sexuales, secuestros) pueden producir una respuesta psicológica que se corresponde con el diagnóstico del trastorno de estrés postraumático. Por ello, la medida del TEP es clave para la detección de la huella psicológica. (73)

Para Echeburúa, Corral y Amor (2002), el daño psíquico o huella psicológica conlleva habitualmente 3 fases, en la primera fase las víctimas de estos hechos traumáticos, suelen tener un “enturbiamiento de la conciencia”, o estado de shock, el cual se caracteriza por tener consigo una gran lentitud para realizar las actividades diarias, incredulidad y reacciones aplanadas. La segunda fase sucede cuando la víctima se hace más consciente de lo sucedido, se abre paso a emociones negativas como el dolor, la ira, la indignación, miedo, culpa, etc. Y por último en la

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

tercera fase se presenta una gran tendencia de reexperimentar el suceso de una manera espontánea o por algún estímulo asociado con los hechos traumáticos. (140)

Referente a la *huella de memoria*, se refiere a la recuperación de la memoria o evocación de los recuerdos, por medio de la declaración de los hechos, la técnica más utilizada para la misma, es la entrevista cognitiva. Arce y Fariña, (2005), exponen 4 técnicas generales de recuperación de la memoria, enmarcadas de la siguiente manera:

-Reconstrucción de contextos:

Esta técnica se refiere a la capacidad mental de reconstruir los contextos físicos y personales que existieron en el momento del crimen o delito, por medio de los elementos emocionales, elementos secuenciales y características perceptuales.

-Recuerdo libre:

Esta técnica consiste en pedirle a la víctima o testigo que relate todo lo sucedido, detalladamente, ya que esto permite que los detalles puedan llevar a otros, asociados entre sí en la memoria.

-Cambio de perspectiva:

En esta técnica se trata de animar a la víctima o testigo a que se ponga en el lugar del otro, ya sea este otro una víctima, testigo o inclusive del presunto agresor, en aras de que exponga lo que vio o hubiera visto desde esa perspectiva. Esta técnica se sustenta bajo estudios realizados por Bower (1967), este expuso que:

Los sujetos, al imaginarse los personajes de una historia, recordaban más detalles propios de la perspectiva del personaje con quien se habían identificado, que de otros personajes. De esta manera se obtiene una segunda versión de la entrevista, desde una perspectiva diferente. (61)

-Recuerdo en orden inverso:

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

Esta última técnica pretende que los sujetos puedan narrar o exponer los hechos vividos desde un orden diferente a como presuntamente se desarrollaron, esto con el objetivo de recuperar pequeños detalles que pueden no haberse dicho al hacer la narración de los hechos con el orden en el que sucedieron.

Dando por terminado este punto de prueba pericial en Colombia en el presente marco teórico, es de suma importancia exponer que se hizo gran hincapié en los lineamientos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ya que todos los psicólogos forenses a lo largo del territorio Colombiano suscritos o no a esa institución, deben seguir los pasos y recomendaciones por estas guías para la realización del peritaje psicológico plasmado en el informe psicológico forense.

Esta institución lo expone de la siguiente manera:

Son responsables de seguir los lineamientos contemplados en esta guía, los peritos psiquiatras o psicólogos forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o cualquier psiquiatra o psicólogo debidamente entrenado y capacitado, que deban realizar una experticia forense en personas víctimas de delitos sexuales, en los casos señalados por la Ley y rendir el respectivo informe pericial, en todo el territorio nacional. (Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en adultos víctimas de delitos sexuales, 2013, p.32)

Informe psicológico forense

El informe psicológico es un documento escrito, realizado por un psicólogo con el fin de plasmar los resultados de una evaluación psicológica, este tiene como finalidad asesorar u orientar la toma de decisiones por parte de la persona o institución a el que va dirigido. El informe psicológico debe ser un documento claro, ordenado, breve y con lenguaje comprensible y científicamente confiable.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

Para Fowler (1998) citado por León (2010) el informe psicológico forense es aquella herramienta con exigencias de especialización o experticia ya sea estas adquiridas por proceso de profesionalización de la actividad o de manera empírica y ello introduce dos dificultades: las cuales son el miedo a una definición irreversible y una dificultad de integrar las comunicaciones aisladas. (p.3)

Según Soria (1998) los informes psicólogos forenses, denotan la evaluación de la credibilidad de los testigos, el análisis del menor como testigo del proceso penal que se esté llevando a cabo, la valoración de la percepción y la memoria de los testigos que comparecen en el juicio, la capacidad del acusado para asistir al juicio, las secuelas neuropsicológicas y la capacidad mental de la víctima. Los hallazgos que se den en virtud de este peritaje psicológico constituyen un informe y cuando éste se presente en el juicio oral podrán catalogarse como dictámenes sí así se han solicitado por las partes.

En el informe psicológico forense, el psicólogo perito debe valorar los hechos o aquellas circunstancias psicológicas que sean de interés para el proceso judicial que se esté llevando a cabo, expresando aquella información que le ha demandado el juez, aun sin ser vinculante para su dictamen. En este informe se expone la opinión de una persona sobre unos hechos controvertidos basada en sus conocimientos técnicos, pero en ningún caso proporciona conocimiento directo de cómo sucedieron, es por eso que el psicólogo lo que plasma en el informe son los resultados y conclusiones del peritaje psicológico que realizó. (Olmedo y Dorta, 2003, p. 147)

En la Sentencia 29609 de la Corte Suprema De Justicia. Sala De Casación Penal, se hace referencia al informe en donde se plasma lo realizado en la prueba pericial, exponiéndolo de la siguiente manera:

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

“En el modelo acusatorio actual, la prueba pericial se compone de dos actos: de una parte, el informe, generalmente escrito, que contiene la base de la opinión científica, técnica, artística o especializada, el cual debe entregarse con antelación a la contraparte para garantizar el principio de igualdad de armas; y de otra, la declaración personal del experto en el juicio oral o mediante vídeo conferencia, exigencia que atiende a la necesidad de salvaguardar los principios de contradicción e inmediación sustanciales al nuevo sistema de enjuiciamiento y que, como ya se anotó, está sujeta a las reglas del testimonio, pues las partes, según lo disciplinan los artículos 417 y 418 de la Ley 906 de 2004, interrogan y contrainterrogan al perito acerca de los temas previamente consignados en el informe, con el fin de que traduzca sus notas y razonamientos a conclusiones prácticas, sencillas, entendibles por las partes, la audiencia y el juez”.

Para Cueto y Carbajo (1999) el psicólogo perito debe plasmar en el informe psicológico forense que realice, la adscripción metodológica de su trabajo y además de esto la corriente fenomenológica a la que pertenece. Este deberá refrendar sus aseveraciones en base a su propia experticia profesional, teorías explicativas demostradas empíricamente y exponer bibliográficamente, si es preciso las mismas.

De acuerdo al orden que debe contener un informe Forense, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2005) citado por León (2010) adopta por medio de la Resolución No 000430 de 25 de Abril de 2005 un “Protocolo para la presentación de dictámenes o informes periciales emitidos por los laboratorios forenses” exponiendo las pautas mínimas que estos deben contener de la siguiente manera:

-Preámbulo:

- Identificación del laboratorio.
- Identificación del dictamen o del informe pericial.
- Identificación de la autoridad destinataria.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

-Identificación y referencias de la solicitud.

-Contenido del dictamen o del informe pericial:

-Descripción de los elementos recibidos para estudio.

-Motivo de la peritación.

-Métodos empleados.

-Instrumentos empleados.

-Hallazgos.

-Interpretación de los resultados.

-Conclusiones.

-Referencias bibliográficas.

-Observaciones.

-Remanentes, contra muestras y material de apoyo.

-Certificación de Cadena de Custodia.

-Anexos.

-Nombre y firma del perito o peritos.

-Nota para referencias futuras

-Fin del dictamen o del informe pericial

Sin embargo existen diferentes propuestas de informes forenses, específicamente en el informe psicológico se denota la importancia en que en estos informes se debe plasmar de forma precisa y rigurosa los resultados del motivo del peritaje psicológico, dando así respuesta a lo requerido por la entidad o persona solicitante.

Olmedo y Dorta (2003, p.146) proponen un esquema básico de lo que debe contener un informe psicológico forense de la siguiente manera:

–Encabezamiento:

Conjunto a los datos de identificación del perito que va a realizar la evaluación, como descripción de su formación profesional y datos de contacto, se debe constar el número del caso y el número de Juzgado o a petición de quién se emite el informe, además de esto es de suma importancia plasmar el motivo por el que se solicita el peritaje, en caso de delitos sexuales usualmente se pide análisis de la credibilidad de testimonio y estado mental de la presunta víctima.

–Hechos del sumario:

En este punto del informe se debe recoger la versión de los hechos del examinado y la versión de la instrucción, en caso de que hubiera alguna. En caso de que el examinado no esté en las condiciones de contar la versión de los hechos, se puede realizar un resumen de aquellas circunstancias que motivaron el peritaje psicológico.

– Datos biográficos y familiares:

En este punto es donde también se van a recoger la versión del sumario y la versión del evaluado.

–Procedimiento:

En este punto se deberá plasmar cual fue el procedimiento que se realizó en la realización del peritaje psicológico.

–Instrumentos y técnicas de evaluación:

En este punto del informe se deberá plasmar cuáles fueron las técnicas o batería de pruebas utilizadas en el peritaje.

–Integración de resultados:

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

En este punto se debe exponer cuales fueron los resultados obtenidos por medio de las técnicas utilizadas en el peritaje, de igual manera se debe plasmar el punto de vista del perito evaluador.

–Conclusiones:

En las conclusiones del informe se debe dar respuesta específica al motivo por el que se encarga el informe.

–Recomendaciones:

Las recomendaciones según estos autores pueden plasmarse en caso de que el perito considere pertinente hacerlas.

–Firma:

El informe deberá estar acompañado de la respectiva firma y número de la identificación del perito que lo realizó.

Además de los puntos anteriormente mencionados, León (2010) expone otros puntos que deben ser parte del informe psicológico forense tales como:

–Diagnóstico multiaxial:

Aunque este autor considera que este punto no es de uso obligatorio, es el más adecuado en caso de que se deba reflejar un diagnóstico, este por medio del uso del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (DSM). Siendo la última edición el DSM-5.

–Discusión forense:

Dentro de la discusión forense debe estar plasmado el fundamento del peritaje psicológico y se deberá argumentar científicamente el proceso. En este punto se escriben los problemas del

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

sujeto, su relación histórica con los hechos por el cual se encuentra en un proceso judicial y los recursos que posee.

–Anexos:

Dentro de los anexos del informe psicológico forense pueden haber varios documentos tales como fotografías, transcripciones de entrevistas, hojas de resultados de los instrumentos aplicados, en caso de haberlos utilizado, etc.

En conclusión, el informe psicológico forense debe ser un documento completo, el cual debe de integrar los datos obtenidos con los métodos diversos aplicados durante el peritaje, así como contrastarlos con fuentes de información múltiples, tales como: entrevistas a familiares o análisis de la documentación obtenida por medio del expediente judicial.

En caso tal de obtener diferencias entre estas fuentes de información, la buena práctica que el perito debe tener, requiere señalar las contradicciones detectadas en el informe final y plantearlo así al Juez y demás administradores de justicia al momento de sustentar su informe en el Juicio Oral. Actuar de forma contraria supone una mala praxis y un falseamiento de la realidad de la evaluación psicológica (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000 citado por Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011, p.149).

Variables

Concepto

De acuerdo a la conceptualización de variables según Hernández, Fernández y Baptista (2006) una variable en un proceso investigativo es “Una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medición u observación” (p.123). Referenciando a otros autores para Arias (2006) una variable puede ser definida como aquella característica, cualidad,

magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y que puede ser objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación.

Operacionalización

Radicado: Corresponde al número de caso SPOA (Sistema Penal Oral Acusatorio).

Fecha: Corresponde a la fecha en la cual se dictó sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria al acusado.

Delito: Corresponde a la tipificación del delito de abuso sexual según la Ley 1238 de 2008 por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código de Procedimiento Penal, Ley 600 de 2000, relativos a delitos de abuso sexual: 1) acceso carnal violento, 2) acto sexual violento, 3) acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, 4) acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años, 5) actos sexuales con menor de catorce (14) años, 6) acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.

Condición de víctima: Condición de la presunta víctima de delito sexual, enmarcadas de la siguiente manera: 1) niño (a), 2) adulto.

Técnicas utilizadas en el informe psicológico forense: Se refiere a las técnicas o batería de pruebas utilizadas en el peritaje psicológico: 1) entrevista clínico forense, 2) pruebas proyectivas, 3) pruebas objetivas, 4) análisis de la credibilidad de testimonio CBCA/SVA.

Conclusiones dadas en la prueba psicológica: Se refiere al concepto dado en el informe psicológico forense relacionado con la presencia de huella de memoria, esta huella se refiere a la recuperación de la memoria o evocación de los recuerdos, por medio de la declaración de los hechos de las presuntas víctimas de los delitos sexuales. La huella psicológica en cambio representa aquel daño ocasionado por medio de experiencias traumáticas que provocan una trasgresión en la salud mental de las víctimas de estos hechos de delitos sexuales.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

Asimismo la categoría de ambas huellas se refiere a la presencia de estas dos huellas (memoria y psicológica) en las víctimas y ausencia de huellas se refiere a que no fue posible detectar ninguna de estas huellas en las víctimas por medio del peritaje psicológico forense realizado por el perito en psicología: 1) huella de memoria, 2) huella psicológica, 3) ambas huella, 4) ausencia de huellas.

Celebración del juicio: Se refiere a la realización del juicio oral durante el proceso penal acusatorio: 1) sí, 2) no.

Mención pericial: Se refiere si al momento de dictar sentencia el Juez en sus alegatos finales en virtud por la cual tomó su decisión final hace mención del peritaje psicológico plasmado en el informe psicológico forense, el cual previo a esa audiencia de lectura de sentencia debió ser sustentado en juicio oral por el psicólogo perito, para poder ser tomado como medio de prueba: 1) sí, 2) no.

Concordancia: Se refiere a la concordancia entre la decisión final del Juez al momento de dictar sentencia y los resultados plasmados en el informe psicológico forense. Como concordancia se hace alusión a la coherencia entre la decisión del Juez y el resultado del informe, es decir si el peritaje psicológico presentando y sustentando por medio del informe psicológico forense fundamenta la decisión de la sentencia, ya sea esta condenatoria o absolutoria, existiendo así una igualdad de forma, opiniones, semejanza y coherencia que se comprende a partir de un vínculo entre el concepto del informe psicológico forense y la decisión: 1) sí, 2) no.

Método

Diseño y tipo de investigación

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

El enfoque utilizado en esta investigación es el enfoque cuantitativo de alcance descriptivo, según Hernández., Fernández., Baptista (2010) “La investigación cuantitativa nos ofrece la posibilidad de generalizar los resultados más ampliamente, nos otorga control sobre los fenómenos, así como un punto de vista de conteo y las magnitudes de éstos. Asimismo, nos brinda una gran posibilidad de réplica y un enfoque sobre puntos específicos de tales fenómenos, además de que facilita la comparación entre estudios similares”. (p.16)

El enfoque cuantitativo plantea la unidad de la ciencia, esto quiere decir la utilización de una metodología única que es la misma de las ciencias exactas y naturales, esto ha llevado a algunos investigadores de las ciencias sociales a tomar como punto de referencia los métodos de investigación de las ciencias naturales y a trasladarlos mecánicamente al estudio de los fenómenos sociales. (Bonilla., Rodríguez, 1997 citado por Monje, 2011, P.11)

Ahora bien siguiendo con Hernández., Fernández., Baptista (2010) los estudios de alcance descriptivo están encaminados a especificar las características, los perfiles y las propiedades de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que sea sometido a un análisis. Esto quiere decir que únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (P.80)

Este tipo de enfoque descriptivo es útil para poder mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, situación o contexto, el investigador debe definir que se medirá y sobre qué o quiénes se recolectaran los datos, la descripción puede ser más o menos profunda, aunque se basa en la medición de uno o más atributos del fenómeno de interés. (Hernández., Fernández., Baptista, 2010, P.80)

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

Por tal motivo en esta investigación se busca caracterizar el objeto de estudio, el cual corresponde a 30 sentencias judiciales de primera instancia en delitos sexuales en la ciudad de Barranquilla, con el fin de analizar y describir la importancia del informe psicológico en las decisiones del Juez, esto por medio del estudio de las diferentes variables las cuales son, el número de radicado y fecha del fallo de la sentencia, condición de la víctimas, el tipo de delito, las técnicas utilizadas en el informe psicológico, las conclusiones dadas en la prueba psicológica, la celebración del juicio, la mención pericial y la concordancia, entendida esta última si la decisión del Juez concuerda con las conclusiones del informe psicológico.

Unidad de Análisis

La unidad de análisis de la investigación consiste en 30 sentencias judiciales de primera instancia emitidas por los Juzgados penales de la ciudad de Barranquilla en casos de delitos sexuales. Con el objetivo de determinar la influencia que los informes psicológicos tienen en la decisión final del Juez ante este tipo de delito.

Instrumento

Para la recolección de la información se diseñó y utilizó una matriz que permitió organizar 30 sentencias judiciales de primera instancia en casos de delitos sexuales en la ciudad de Barranquilla, la cual contiene las siguientes variables con sus respectivas categorías:

a) Radicado

b) Fecha

c) Delito: 1) acceso carnal violento, 2) acto sexual violento, 3) acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, 4) acceso carnal abusivo con menor de

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

catorce (14) años, 5) actos sexuales con menor de catorce (14) años, 6) acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir

d) Condición de víctima: 1) niño (a), 2) adulto

e) Técnicas utilizadas en el informe psicológico forense: 1) entrevista clínico forense, 2) pruebas proyectivas, 3) pruebas objetivas, 4) análisis de la credibilidad de testimonio CBCA/SVA

f) Conclusiones dadas en la prueba psicológica: 1) huella de memoria, 2) huella psicológica, 3) ambas huella, 4) ausencia de huellas

g) Celebración del juicio: 1) si, 2) no

h) Mención pericial: 1) si, 2) no

i) Concordancia: 1) si, 2) no

Los resultados obtenidos fueron analizados con el paquete estadístico (SPSS) el cual consistente en un programa altamente usado en las ciencias sociales por su alto potencial para representar cualidades de un objeto de estudio como también para significarlo en cantidades cuantificables.

Procedimiento

El procedimiento de esta investigación consistió en la selección de 30 sentencias judiciales de primera instancia en casos de delitos sexuales en la ciudad de Barranquilla, estas fueron ubicadas por medio de la base de datos suministradas por la Fiscalía General de la Nación, Seccional Atlántico, por medio de la consulta de los SPOA (Sistema Penal Oral Acusatorio) en este tipo de delitos, fueron seleccionadas aquellos casos en donde ya se había dictado sentencia; estas fueron escuchadas en sus diferentes audiencias de juicio oral, en dónde se buscó conocer y analizar la sustentación del informe psicológico del perito encargado en cada

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

proceso acusatorio, como también la importancia que le dio el Juez a ese informe sustentado por el psicólogo al momento de la lectura de la sentencia ya fuera condenatoria o absolutoria. Se diseñó una matriz en donde fue posible recolectar la información escuchada por medio de 9 variables y 22 categorías:

- a) Radicado
- b) Fecha
- c) Delito: 1) acceso carnal violento, 2) acto sexual violento, 3) acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, 4) acceso carnal abusivo con menos de catorce (14) años, 5) actos sexuales con menor de catorce (14) años, 6) acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir
- d) Condición de víctima: 1) niño (a), 2) adulto
- e) Técnicas utilizadas en el informe psicológico forense: 1) entrevista clínico forense, 2) pruebas proyectivas, 3) pruebas objetivas, 4) análisis de la credibilidad de testimonio CBCA/SVA
- f) Conclusiones dadas en la prueba psicológica: 1) huella de memoria, 2) huella psicológica, 3) ambas huella, 4) ausencia de huellas
- g) Celebración del juicio: 1) si, 2) no
- h) Mención pericial: 1) si, 2) no
- i) Concordancia: 1) si, 2) no

Análisis de la información

El análisis de la información obtenida de las 30 sentencias judiciales de primera instancia en casos de delitos sexuales, se llevó a cabo por medio de la tabulación de los datos en una matriz

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

realizada en el programa estadístico SPSS, por medio de la cual se obtuvieron los porcentajes expuestos en los resultados de la presente investigación.

Resultados

Como resultado del análisis realizado a las variables de las 30 sentencias judiciales de primera instancia en casos de delitos sexuales por medio del programa estadístico SPSS, en esta investigación, se obtuvo que dentro de la tipificación de los delitos según la Ley 1238 de 2008 por medio de la cual se modificaron algunos artículos del Código de Procedimiento Penal, Ley 600 de 2000, relativos a delitos de abuso sexual, que el 66,7% (20 casos) correspondió al delito de actos sexuales con menor de catorce (14) años, siendo este el delito con mayor frecuencia, siguiendo con el acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años con un 23,3% (7 casos). El acceso carnal violento obtuvo un porcentaje del 6.7% (2 casos) y el acto sexual violento un total de 3,3% (1 caso), (Ver figura 1).

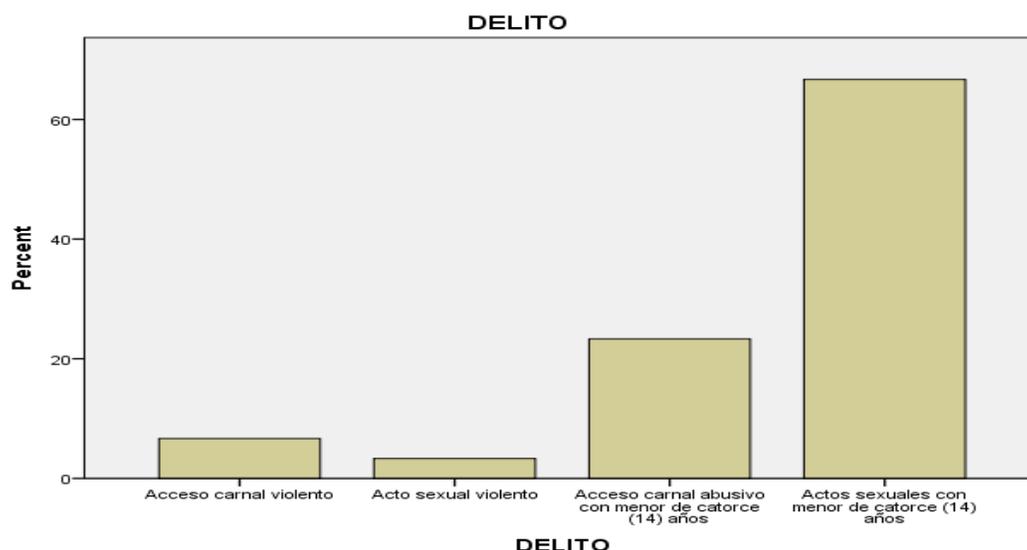


Figura 1. Tipificación de los delitos.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

De acuerdo a la condición de la víctima de estos hechos, se obtuvo con un porcentaje del 93,3% (28 casos) como víctimas a niños (a), demostrando la gran vulnerabilidad que tienen los menores de ser partícipes de actos abusivos que vulneran sus Derechos a la Integridad y Libertad Sexual, el 75% correspondieron a menores de sexo femenino y el 25% a menores de sexo masculino; seguido con víctimas en edad adulta con un 6,7% (2 casos), (Ver figura 2).



Figura 2. Condición de la víctima.

Según las técnicas utilizadas en el informe psicológico forense, se observó que la entrevista clínico forense a las presuntas víctimas de estos delitos constituyó la técnica más utilizada con un 76,7% (23 casos) por el psicólogo jurídico en función forense del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o de la Comisarias de Familia, ya que de estas Instituciones provenían los psicólogos que realizaron los respectivos informes psicológicos forenses analizados en esta investigación. Igualmente se pudo conocer que las pruebas proyectivas obtuvieron un 13,3% (4 casos) de repercusión en el peritaje psicológico, estas correspondientes a dibujos de las figuras anatómicas en aras de identificar las posibles partes del cuerpo en donde estas víctimas hubiesen recibido tocamientos (Ver figura 3 y 4).

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

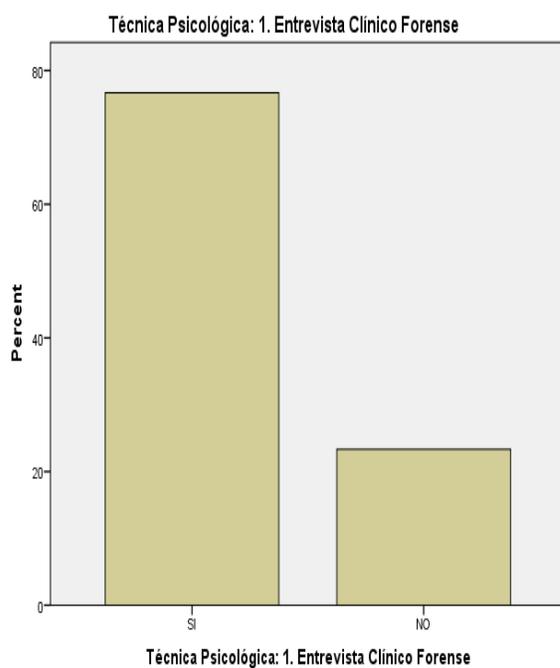


Figura 3. Entrevista clínico forense.

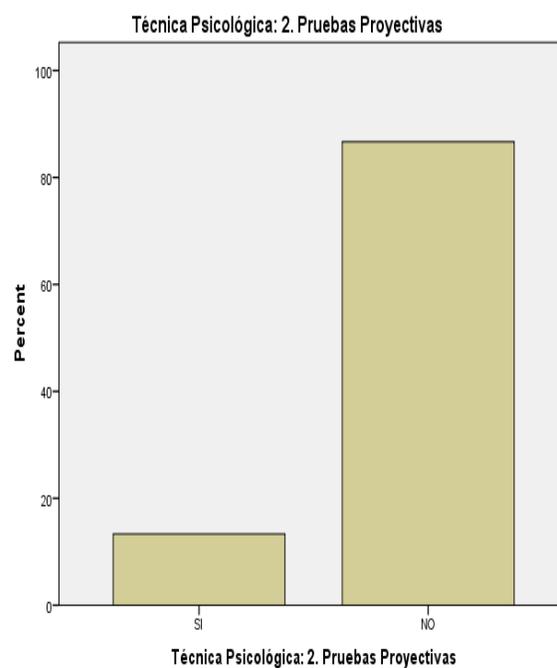


Figura 4. Pruebas proyectivas.

El análisis de credibilidad de testimonio-CBCA/SAV obtuvo un 10,0% (3 casos), (Ver figura 6) y por último las pruebas objetivas obtuvieron un 3,3% (1 caso) de los casos analizados (Ver figura 5).

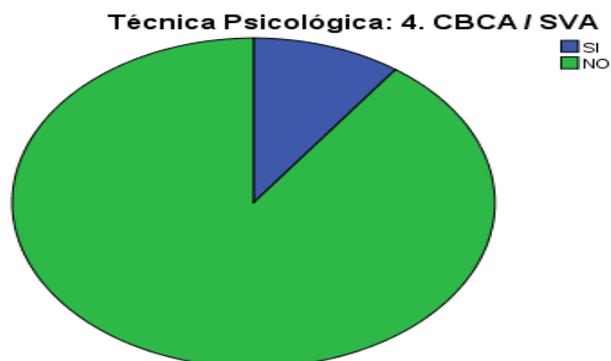


Figura 6. Análisis de credibilidad de testimonio-CBCA/SAV.

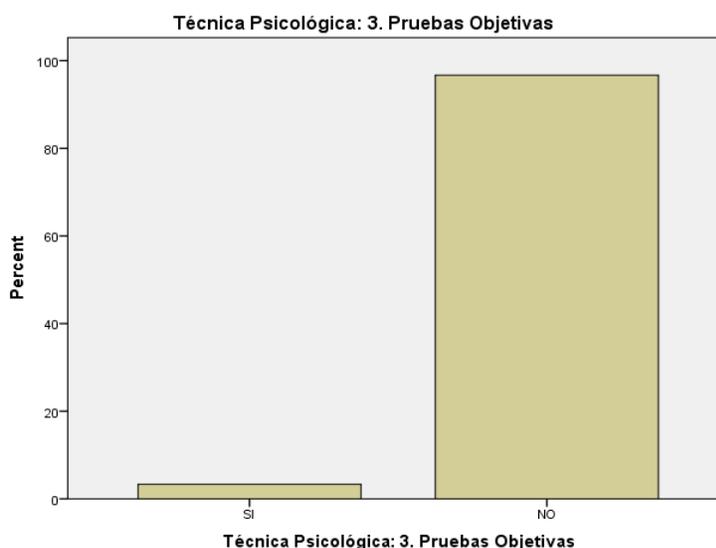


Figura 5. Pruebas objetivas.

Es importante resaltar en este punto que la estimación de la credibilidad de un testimonio es la apreciación de la exactitud que la declaración de un testigo le inspira al juzgador de que los hechos sucedieron tal y como los declara. Para la estimación de la credibilidad se han formulado dos modelos: el subjetivo o social y el modelo objetivo o científico (Vrij, Fisher, Leal y Mann 2010). En la práctica judicial diaria, los jueces y los magistrados se sirven de criterios subjetivos para la estimación de la credibilidad. Pero estos no son eficaces para la correcta clasificación de la exactitud de un testimonio. Por eso, la sala de Justicia acude a técnicos (psicólogos jurídicos) que valoren la credibilidad de los testigos mediante técnicas productivas y científicamente validadas para detectar huella de memoria en casos de delitos sexuales. Los procedimientos basados en análisis de contenido -tipo CBCA/SVA, ECN/GEA5, RM, SRAI- Las de las declaraciones son los más efectivos-En contextos de simulación de laboratorio la eficacia está entre el 65 y el 85%; en situaciones reales alcanza el 100%. Pero todos estos procedimientos están contaminados por el sesgo confirmatorio –error tipo I; falso positivo. Esta es la razón por la que los protocolos de análisis de contenidos deben aplicarse

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

acompañados en procedimientos destinados a detectar el engaño y las acusaciones falsas (sal, scan, facts); porque se parte de la base de que la verdad es difícil de detectar, pero la mentira deja huellas. Pero la perspectiva actual va más lejos. Supera los estudios de memoria y las pistas del engaño y se centra en el análisis funcional de la conducta del evaluado, aplicado el contexto forense. Este se sostiene en la lógica deductiva de casos N=1 —es decir, cada caso de testimonio sexual es único— para diferenciar entre acusaciones falsas y reales (Vrij, 2015), a partir del análisis funcional de conducta (Haynes y O'Brien, 1990). Este es el largo camino que queda por recorrer a los psicólogos jurídicos en función forense que evalúan así. Y va mucho más allá de la entrevista clínico forense, las técnicas proyectivas y los análisis de credibilidad de testimonio basados en criterios. Pese a que el estudio demuestra que la repercusión de la pericial psicológica forense en las sentencias emitidas por los juzgados de primera instancia en Barranquilla es del 80%.

Ahora bien los resultados obtenidos sobre la variable de las conclusiones dadas en la prueba psicológica, el 50,0% (15 casos) de las víctimas presentaron ambas huellas, esto quiere decir, tanto huella de memoria como huella psicológica; llanto, ansiedad, sentimientos de culpa, confusión, cambios en el rendimiento escolar fueron de los factores más comunes dentro de los daños psíquicos de las víctimas; la genuina huella psicológica adquirida por parte de experiencias traumáticas ocasionadas por crímenes es el trastorno de estrés postraumático o, en su defecto, el trastorno adaptativo, sin embargo en los casos revisados no fue diagnosticado por el psicólogo jurídico en función forense ninguno de los dos en las víctimas evaluadas; asimismo las víctimas pudieron evocar los recuerdos de los hechos vividos por medio de la entrevista realizadas por el psicólogo perito (Ver figura 9). Seguida con huella de memoria con un 33,3% (10 casos) de los casos analizados, esto a causa de que solo se pudo conocer la

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

evocación e información de los sucesos vividos en los cuales presuntamente habían recibido tocamientos o habían sido accedidos sexualmente, esto por medio de la entrevista clínica forense, representando esta una fuente de obtención de información para conocer la fiabilidad de un testimonio (Ver figura 7).

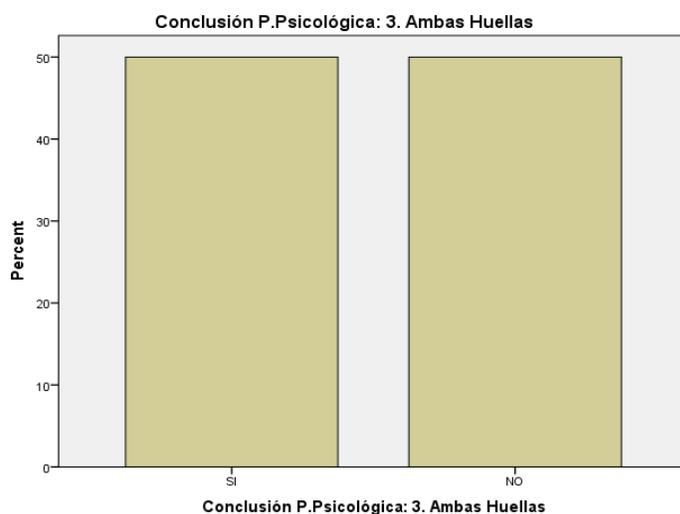


Figura 9. Ambas huellas.

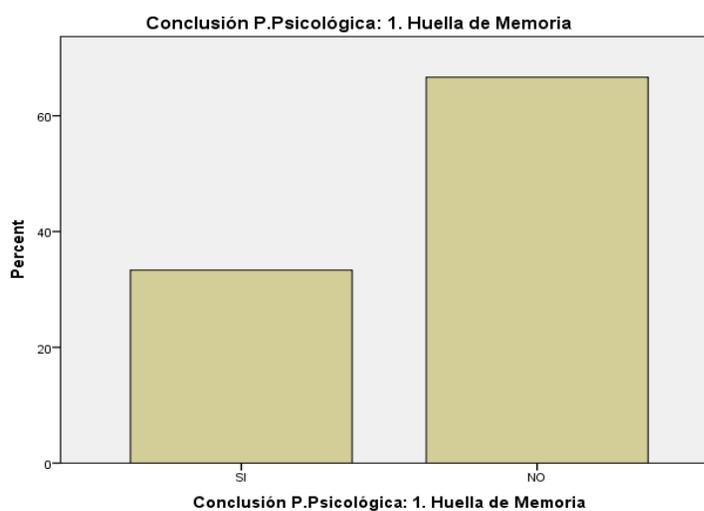


Figura 7. Huella de memoria.

En relación a la celebración del juicio se obtuvo un 100.0% (30 casos) en las sentencias, esto quiere decir que en todas las 30 sentencias de primera instancia analizadas hubo

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

celebración de un juicio oral, esto por medio del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia, siendo aquí la etapa de debate probatorio de las partes contrarias del proceso penal (fiscalía y defensa). Esto a causa que ninguno de los presuntos victimarios se allanó a los cargos o en ninguno de los casos hubo preacuerdo entre la fiscalía y la defensa; permitiendo esto el desarrollo del juicio oral durante el proceso penal, en donde el psicólogo jurídico en función forense fue llamado como testigo-perito para sustentar su informe psicológico forense ante el juez (Ver figura 11).

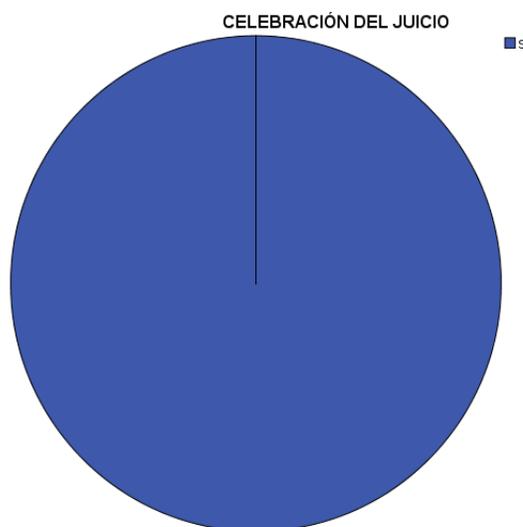


Figura 11. Celebración del juicio.

Se pudo conocer que en el 80,0% de los casos analizados se realizó mención pericial por parte del Juez al momento de dictar sentencia, esto quiere decir que al fundamentar las razones en virtud de las cuales tomó su decisión final, siendo esta una de las labores más complejas que enfrentan los jueces penales ya que aquí deben exponer la argumentación jurídica en la sentencia dictada, hicieron mención del peritaje psicólogo plasmado en el informe psicológico forense en la lectura de la misma, tomando a la psicología como una ciencia importante para la administración de justicia y exponiendo apartes de las conclusiones dadas en el informe

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

psicológico forense en la lectura de la sentencia, reconociéndolos como documentos bien elaborados y confiables (Ver figura 12).

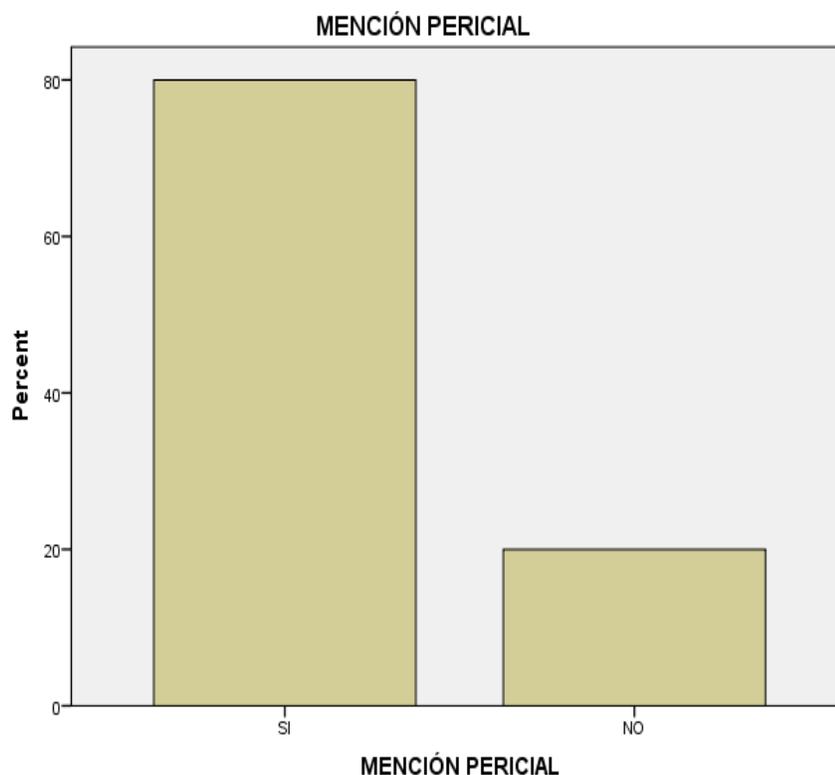


Figura 12. Mención pericial.

Lo cual da cabida a la última variable de la presente investigación que hace referencia a la concordancia entre la decisión final del juez al momento de dictar dicha sentencia y los resultados plasmados en el informe psicológico forense, siendo la concordancia tomada como la coherencia lógica entre la decisión del Juez y el resultado del informe, obteniendo como resultado que en un 80,0% de los casos el Juez tomó la decisión final del sentido del fallo de una manera concordante con los resultados del informe psicológico forense debidamente sustentado en juicio oral por el psicólogo perito al cual le fue asignado el peritaje (Ver figura 13).

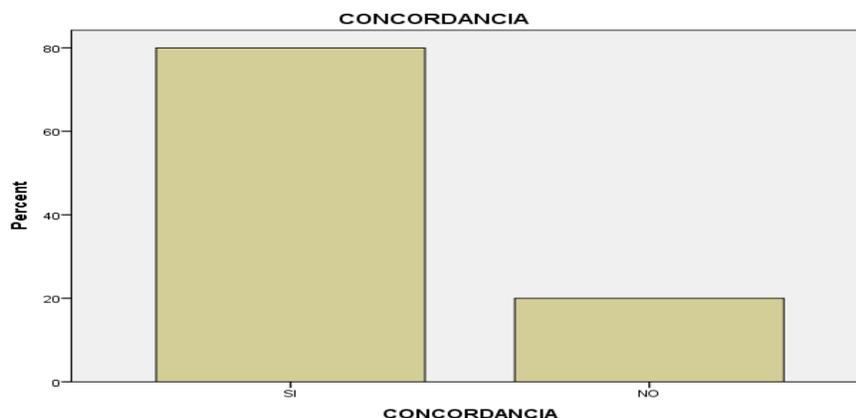


Figura 13. Concordancia.

Igualmente se pudo correlacionar en el programa estadístico SPSS la variable dependiente de mención pericial, siendo esta nombrada como dependiente porque es aquella cuyos valores dependen de los que tomen otra variable, en este caso depende de la variable independiente de concordancia mencionada anteriormente, ya que el valor de esta no depende de otra variable, esta es una variable cuyo valor puede variar independientemente de otras variables; dentro de ese análisis correlacional se pudo obtener como resultado un porcentaje del 91,7% de concordancia o coherencia lógica entre la decisión del Juez y la mención pericial al momento de dictar sentencia y exponer sus alegatos por lo cual toma esa decisión, demostrando que para estos jueces, el peritaje psicológico plasmado en los informes psicológicos forenses representaron una base sólida y científicamente confiable para exponer sus apartes en la lectura del fallo y además tomar una decisión concordante de acuerdo a los resultados del mismo. La importancia de correlacionar estas dos variables denota en que aunque un Juez pueda hacer mención pericial al momento de dictar sentencia no necesariamente su decisión final sea concordante o coherente con los resultados plasmados en el informe psicológico forense (Ver figura 14).

			MENCIÓN PERICIAL		Total
			SI	NO	
CONCORDANCIA	SI	Count	22	2	24
		% within CONCORDANCIA	91,7%	8,3%	100,0%
	NO	Count	2	4	6
		% within CONCORDANCIA	33,3%	66,7%	100,0%
Total	Count	24	6	30	
	% within CONCORDANCIA	80,0%	20,0%	100,0%	

Figura 14. Correlación entre concordancia y mención pericial.

De acuerdo al test Chi Cuadrado de Pearson, por el cual se hace necesario resaltar que esta prueba nos indica si existe o no una relación entre las variables, pero no indica el grado o el tipo de relación; se obtuvo un valor significativo de: $\chi^2_{(1, n=30)} = 10,208^a$, y P valor o significancia asintótica bilateral de $<.001$, este valor P es la magnitud del error al aceptar la hipótesis de que existe una concordancia o coherencia lógica entre la decisión del Juez y la mención pericial al momento de dictar sentencia; habitualmente este valor de significancia o alfa es del 5% o en cifras decimales 0,05 y este valor está por debajo de este 0,05 queriendo decir que es un valor bastante bajo y por eso podemos concluir de acuerdo al test de Chi cuadrado de Pearson que si existe tal correlación o coherencia entre la mención pericial y la concordancia del Juez al momento de dictar sentencia (Ver figura 15).

	Value	df	Asymp. Sig. (2-sided)	Exact Sig. (2-sided)	Exact Sig. (1-sided)
Pearson Chi-Square	10,208	1	,001		
Continuity Correction ^a	6,888	1	,009		
Likelihood Ratio	8,618	1	,003		
Fisher's Exact Test				,007	,007
Linear-by-Linear Association	9,868	1	,002		
N of Valid Cases	30				

Figura 15. Test Chi cuadrado de Pearson.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

Por último se pudo obtener las medidas basadas en el estadístico Chi-cuadrado, que son los coeficientes Phi y V de Cramer, ambos coeficientes toman el valor 0,583 con un nivel de significación crítico 0,001; lo que implica la existencia de asociación moderadamente fuerte entre las variables (Ver figura 16).

Symmetric Measures			
		Value	Approx. Sig.
Nominal by Nominal	Phi	,583	,001
	Cramer's V	,583	,001
N of Valid Cases		30	

Figura 16. Coeficientes Phi y V de Cramer.

Discusión de resultados

Mediante los resultados obtenidos de la presente investigación, se puede tomar en consideración la importancia que representa para los operadores de justicia, la labor que el psicólogo realiza, en este caso el psicólogo jurídico en función forense, en el cual se hace imperioso exponer que no ha representado un campo de acción fácil en Colombia, según Jiménez Burrillo (1986) citado por Muñoz y Rodríguez (s.f) “Las relaciones entre la Psicología y el Derecho no han sido fáciles, posiblemente no muy deseadas; y cuando se han dado, éstas han estado cargadas de recelo, estereotipo y actitudes negativas entre los profesionales de estas dos disciplinas”. (p.20)

Sin embargo se hace evidente que son cada vez más frecuentes las actuaciones del psicólogo jurídico y el psicólogo jurídico en función forense en los diferentes procesos que buscan administrar justicia, ya que muchas veces estos administradores de justicia por sí solos no pueden tomar decisiones sin contar con la colaboración de un equipo multidisciplinario, que

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

dan un campo amplio de posibilidades y apoyo en estas, representando la psicología una de las tantas disciplinas auxiliares del derecho.

Asimismo por medio de la implementación del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia como sistema adversarial que exige el Ordenamiento Procesal Colombiano, donde la carga probatoria cumple uno de los papeles más importantes referente al ejercicio de aplicación de justicia a la respectiva conducta punible y controvertir las que alleguen en su contra, esto en aras de poder cambiar irregularidades, injusticias y posible impunidad de un sistema inquisitivo le ha dado cabida al psicólogo a participar ampliamente en estos procesos por medio de peritajes psicológicos plasmados en informes psicológicos forenses, y dado a la universalidad del estudio de la presente investigación, a las presuntas víctimas de delitos sexuales.

Por medio del Sistema Penal Oral Acusatorio, el perito psicólogo deberá presentar el dictamen por escrito como anteriormente ya se venía haciendo con el Sistema Penal Inquisitivo, sin embargo ahora por medio de este sistema adversarial estará obligado a presentar sus resultados, conclusiones y metodología implementada durante el juicio de manera oral. (Cárdenas y Rodríguez, 2014, p.174)

Se pudo identificar por medio del análisis de los resultados que en el 80,0% de los casos en las sentencias judiciales de primera instancia en delitos sexuales en la ciudad de Barranquilla se hizo mención pericial del informe psicológico forense. Asimismo, se pudo conocer el valor diferencial de los informes psicológicos forenses, por lo cual se denotó que en los informes analizados la entrevista clínico forense constituyó la técnica más utilizada con un 76,7%. La entrevista psicológica representa un gran recurso que permite conocer conductas, rasgos de personalidad, actitudes, secuelas psicológicas, etc., además es la técnica más utilizada que se administra con el fin de obtener una primera evaluación del sujeto involucrado en un proceso

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

penal, esto a partir de los objetivos específicos que conlleva la evaluación psicojurídica, asimismo, teniendo en cuenta las demandas que el sistema judicial le exige al perito. (D'Angelo, 2013)

En casos de delitos sexuales lo más común, es que la entrevista clínico forense represente la técnica con más valor, sin embargo se hace necesario la utilización de otras técnicas o batería de pruebas si por medio de estas no se pudo obtener información o se desea tener varios resultados de evaluación en aras de poder realizar un informe mucho más confiable y completo; estas entrevistas suelen ser aplicadas en nuestro ordenamiento jurídico con mayor índice de incidencia a menores de edad presuntas víctimas de estos delitos con el fin de obtener su testimonio para así poder establecer el modo, tiempo y lugar de los hechos por medio de la evocación de los recuerdos vividos.

Siguiendo con el valor diferencial de los informes psicológicos forense, las pruebas proyectivas obtuvieron un porcentaje del 13,3%, el análisis de credibilidad de testimonio SVA/CBCA con un 10,0% y por último las pruebas objetivas con un 3,3%. En este mismo sentido, dentro de los informes psicológicos forenses sustentados por el psicólogo perito en juicio oral y que además de esto fue interrogado y contrainterrogado por las parte del proceso penal (fiscalía y defensa), se pudo conocer que en las conclusiones dadas en la prueba psicológica plasmadas en los informes, el 50,0% de las víctimas presentaron tanto huella de memoria como huella psicológica, seguido con un porcentaje del 33,3% representado con solo presencia de huella de memoria.

Igualmente en el 80,0% de los casos analizados se pudo determinar que los jueces tomaron la decisión final del sentido del fallo en sus respectivas sentencias judiciales de primera instancia de delitos sexuales de una manera concordante con los resultados del informe

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

psicológico forense, siendo esta una decisión coherente entre el concepto dado por el psicólogo forense y la sentencia.

Según Cárdenas y Rodríguez (2014) en el ejercicio profesional el psicólogo constantemente evalúa la conducta humana, en cualquier informe psicológico forense que se elabore sobre una persona envuelta en un proceso legal la evaluación es uno de los primeros pasos a seguir en el peritaje, el psicólogo perito debe ser un profesional que acredite su conocimiento y conozca las evaluaciones tanto psicométricas como proyectivas aplicadas al área que se requiera, en este caso en el área de la psicología jurídica en función forense y tener las nociones necesarias de derecho.

Para Morales y García (2010) la American Psychological Association, (APA), hace referencia a la Psicología Forense como aquella área de la psicología jurídica que aplica los principios al campo legal y al estudio de la interacción existente entre la psicología y la ley. Para esta asociación (APA) este campo abarca aspectos tanto científicos como profesionales de la Psicología aplicados a cuestiones relacionadas con la ley y con el sistema legal (APA, 2010). Además denotando la importancia de la misma al contar con una división específica, que es la 41, que lleva por nombre “American Psychology-Law Society”. (p.238)

Por último es valioso exponer que por medio de la correlación realizada entre la mención pericial (80,0%) y la concordancia (80,0%) en la cual se obtuvo como resultado un porcentaje del 91,7% de correlación entre estas, se logró determinar la importancia de los informes psicológicos forenses en las decisiones judiciales emitidas por jueces penales en sentencias judiciales de primera instancia en casos de delitos sexuales en la ciudad de Barranquilla. En estas sentencias se denotó un alto nivel de congruencia en la decisión del Juez, otorgando gran utilidad y aceptación de la opinión emitida por el psicólogo perito.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

La importancia de conocer la concordancia entre la decisión final del Juez y los resultados del informe psicológico forense denotan la universalidad de esta investigación. Ya que se buscó demostrar que un buen informe psicológico forense puede representar una de las tantas formas de obtener justicia en un proceso penal a partir de la exposición de forma completa y clara de las técnicas, hallazgos y conclusiones dadas en el respectivo informe ante el Juez en el juicio oral por medio de argumentos consistentes y sin faltar a la verdad. Reconociendo así que existe una comunicación directa entre los administradores de justicia y los profesionales de la psicología en cuanto a orientar la necesidad de apoyar sus decisiones en otras disciplinas científicas, ya que un adecuado informe psicológico forense de los transgresores puede ser una manera de proteger a las víctimas, prevenir situaciones victimizantes con otras personas o absolver al acusado en caso dado de que este no sea culpable, y haya sido posible conocer su inocencia por medio del análisis de la credibilidad del testimonio de la víctima.

Para Crespi (1994), citado por Morales y García (2010), la investigación psicológica puede ser de gran valor para los sistemas de administración de justicia en nuestra sociedad, esto a causa de que permiten ofrecer mayor precisión científica y entendimiento acerca de las maneras más eficaces en que se puede intervenir en el sistema de justicia.

El testimonio de una víctima necesita de un protocolo y una técnica de evaluación que vaya más allá de una entrevista o de una aplicación de una prueba psicométrica y conlleva una valoración de criterio de realidad y además de esto estudiar la motivación de una persona para presentar una acusación contra alguien. Aunque los informes psicológicos fueron tenidos en cuenta en la presente investigación para que el Juez emitiera su sentencia no hay claridad del procedimiento que utilizó el psicólogo perito para concluir que hubo credibilidad y secuelas en las presuntas víctimas.

Limitaciones de la investigación

Aunque se pudo dar respuesta a los objetivos plasmados en la investigación, no se pudo contar con una muestra más amplia a causa de que la base de datos obtenida por medio de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Atlántico, de acuerdo a los números radicados SPOA (Sistema Penal Oral Acusatorio) en este tipo de delitos sexuales y posterior revisión de estos en el centro de servicio judicial de la ciudad de Barranquilla, en muchos de estos casos no se había presentado un juicio oral a causa de que los presuntos agresores se allanaron a los cargos, hubo presencia de preacuerdos entre la fiscalía y la defensa o los procesos se encontraban en su fase inicial. Lo anterior impide conocer lo esperado en la audiencia de juicio oral y lectura de sentencia, siendo estas las bases fundamentales de la presente investigación.

A pesar de esto es importante comentar la gran colaboración obtenida por los entes judiciales a los cuales fue solicitada ayuda. Sin estos, no hubiese sido posible la obtención de los datos analizados en la presente investigación, como fueron los SPOA y los CD'S-DVD'S, en los cuales se encontraba toda la información solicitada de los casos.

Referencias

- American Psychological Association. (2010). American Psychology-Law Society. Recuperado de <http://www.apadivisions.org/division-41>
- Andrés-Pueyo, A. y Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema*, 22, 403-409.
- Arbach, K., Álvarez, E. (2009). Evaluación de la violencia psicología en la pareja en el ámbito forense. *Àmbit Social i Criminològic*. Centre D'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

- Arch, M., Jarne, A. (2009). Introducción a la psicología forense. Facultad de Psicología. Universidad de Barcelona.
- Arce, R., Fariña, F. (2005). Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de evaluación global (SEG). *Papeles del psicólogo*, 26, 59-77.
- Arias, F. (2006). El proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas, Editorial Episteme.
- Báez, C., Barraza, C., Buenahora, N., Caicedo, L., López, C. (2008). La situación de las mujeres víctimas de violencias de género en el sistema penal acusatorio. Serie acceso a la Justicia. Corporación Humanas-Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género.
- Bedoya, L. (2008). La prueba en el proceso penal. Fiscalía general de la Nación. Recuperado de <http://www.fiscalia.gov.co>
- Blanchard, E. B. y Hickling, H. J. (2004). What are the psychosocial effects of MVAs on survivors? En E. B. Blanchard, E. J. Hickling (eds.), *after the crash: Psychological assessment and treatment of survivors of motor vehicle accidents*. Washington, DC: American Psychological Association.
- Bonilla, E., Rodríguez, P. (1997). Más allá del dilema de los métodos. La investigación en las ciencias sociales. Ediciones Unidades.
- Bower, G. (1967). A multicomponent theory of memory trace. En K. W. Spence y J. T. Spence (eds.), *The psychology of learning and motivation*, (Vol. 1) (pp. 229- 325). Nueva York: Academic Press.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

- Cárdenas, L., Rodríguez, M. (2014). El peritaje psicológico en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio. En Pompeyo, M., López, R. La intervención del perito en el sistema penal acusatorio. *Revista digital de la reforma penal, Nova Iustitia*, 6.
- Casado, J., Díaz, J., Martínez, C. (1997). Niños maltratados. Ediciones Díaz de Santos. Madrid.
- Colegio Colombiano de Psicólogos. (2015). Campo psicología jurídica y forense. Recuperado de <http://www.colpsic.org.co/productos-y-servicios/campo-psicologia-juridica/93>
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Código de Procedimiento Penal, Ley 599 de 2000*. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2008). *Código de Procedimiento Penal, Ley 1236 de 2008*. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Código de Procedimiento Penal, Ley 600 de 2000*. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia (2004). *Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004*. Bogotá, Colombia.
- Crespi, T. (1994). Forensic Psychology. *Encyclopedia of Human Behavior*, 4, 381-386.
- Cueto, M., Carbajo, E. (1999). Informe psicológico-pericial en abusos sexuales a menores. *Revista terapia sexual y de pareja*, 4, 58-75.
- D'Angelo, F. (2013). La entrevista psicológica forense. Facultad de Ciencias de la educación. Universidad Nacional del Comahue.
- Echeburúa, E., Muñoz, J., Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11, 141-159.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

- Echeburúa, E., Corral, P. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuad Med Forense*, 12, (43-44), 75-82.
- Echeburúa, E., Corral, P., Amor, P. (2002). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicothema*, 14.
- Echeburúa, E. y Corral, P. (1998). Manual de violencia familiar. Madrid: Siglo XXI.
- Echeburúa, E., Corral, P., Zubizarreta, I., Sarasúa, B. (1995). Trastorno de estrés postraumático crónico en víctimas de agresiones sexuales. A Coruña: Fundación Paideia.
- Fernández, O., Leguizamón, M. (s.f). Caracterización del delito sexual de acceso carnal violento en la ciudad de Bogotá. Cuadernos hispanoamericanos de psicología, 7 (1), 41-58.
- Fiscalía General de la Nación. (2005). Manual de procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano.
- Fowler, J. (1998). The Trouble with learning personality assessment, in Teaching and learning personality assessment. Mahwah, NJ: Erlbaum
- García, E. (2010). Fundamentos de psicología jurídica y forense, Oxford, México.
- Groth-Marnat, G. (2009). *Handbook of psychological assessment* (5a. Ed.). Nueva York: John Wiley & Sons.
- Haynes, S.N., O' Brien, H (1990). Functional analysis in behavior therapy. *Clinical Psychology Review*. 10,6. 649-668.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2006). Metodología de la investigación (4^{ta} ed.). The McGraw-Hill, Interamericana. México.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2010). Metodología de la investigación (5^{ta} ed.). The McGraw-Hill. México.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

Instituto Colombiano de Bienestar familiar. (2014). Guía 7 abuso sexual y rutas de atención para víctimas. Recuperado de <http://www.icbf.gov.co>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2014). Datos para la vida. *Forensis*. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co>

Instituto Nacional de Medicina Legan y Ciencias Forenses. (2013). Exámenes medicolegales por presunto delito sexual. *Forensis*. Recuperado de www.medicinalegal.gov.co

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense. (2013). Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forense en adultos víctimas de delitos sexuales. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense. (2010). Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en niños, niñas y adolescentes. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co>

Jiménez Burillo, F., Díaz, C. (1986). Psicología social y sistema penal. Madrid: alianza Editorial.

León, S. (2010). La prueba pericial psicológica en Colombia: fundamento de la eficiencia judicial. Manual moderno, Psicología jurídica Iberoamericana.

Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. Universidad Surcolombiana.

Morales, Luz., García, E. (2010). Psicología jurídica: quehacer y desarrollo. *Revista diversitas-perspectivas en psicología*, 11 (2).

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

Muñoz, E., Rodríguez, L. (s, f). El desarrollo de la psicología jurídica en Colombia desde la perspectiva de sus peritos y pioneros. Fundación universidad del Norte. Recuperado de <http://psicologiajuridica.org/>

Organización Mundial de la Salud. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual.

Organización Panamericana de la Salud. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud para la Organización Mundial de la Salud, Washington, D.C.

Organización Mundial de la Salud. (2011). Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra.

Ospino, M. (2012). Informe pericial psicológico. Universidad Cooperativa de Colombia.

Olmedo, E., Dorta, R. (2003). El informe psicológico en el marco forense. *Anales de la facultad de Derecho*, 139-160.

Páez, L., Hernández, H. (2004). Delito sexual. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-CRNV.

Pastrana, J., Benavente, H. (2009). El Juicio Oral Penal, Técnica y Estrategias de Litigación Oral. Flores Editor y Distribuidor, México.

Pereda, N. (2010). Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil. *Papeles del psicólogo*, 31 (2), 191-201.

Pompeyo, M; López, R. (2014). La intervención del perito en el sistema penal acusatorio. *Revista digital de la reforma penal, Nova Iustitia*, 6.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

Páez, L., Hernández, H. (2004). Delito sexual: comportamiento del delito sexual en Colombia en el 2004, una visión poco optimista. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Reyes Echandía, A. (1980). "Derecho Penal-Parte General". Séptima edición. Universidad Externado de Colombia.

Resolución No 000430 de 27 de Abril de (2005). Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co>

Rodríguez, C. (1999). Relación y diferencia entre el informe clínico y el informe forense. *Papeles del psicólogo*, 73.

Sentencia 29609. (2008). Corte Suprema De Justicia. Sala De Casación Penal. Magistrado Ponente: Julio Enrique Socha Salamanca. Aprobado Acta N.267. Bogotá D.C.

Soria, M. (1998). Psicología y práctica jurídica. Ariel Derecho.

Tiffón, B. (2008). Manual en consultoría de psicología y psicopatología clínica, legal, criminal y forense. Barcelona: Bosch editores.

Unidad de atención integral a víctimas, Defensoría del pueblo. (2010). Protocolo para la orientación psicojurídica de mujeres, niñas y niños víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado. Ley de Justicia y Paz.

Urra, J., Vázquez, B. (1993). Manual de psicología forense. Confluencia entre psicología y derecho. Madrid: Siglo XXI.

Vallejo, A., Córdoba, M. (2012). Abuso sexual: tratamientos y atención. *Revista de psicología online*, 30 (1).

Vázquez-Mezquita, B. (2005). *Manual de psicología forense*. Madrid: Síntesis.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

Viviano, T. (2012). Abuso sexual, estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención, Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables de Perú.

Villegas, A. (2008). El juicio oral en el proceso penal acusatorio. Fiscalía General de la Nación. Escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y ciencias forenses.

Vrij, A.; Fisher, R.P.; Leal, S.; Mann, S. (2010). Detecting true and false opinions: the Devil's Advocate approach as a lie detection aid. *Acta Psychologica*, 134 (3), 323-329

Vrij, A (2015). Verbal Lie Detection Tools: Statement Validity Analysis, Reality Monitoring and Scientific Content Analysis. En PA Grahang, A. Vrij y B Verschure (ED) *Detecting Decepcion: Current Challenges and Cognitive Approaches* (3-35). Chichester: Wile.

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

5. Análisis de los informes psicológicos en sentencias judiciales de primera instancia en casos de abuso sexual																
Radicado	Fecha	Delito	Condición de la víctima		Técnicas utilizadas en el informe psicológico forense				Conclusiones dadas en la prueba psicológica	Celebración del juicio		Mención pericial		Concordancia		
										Si	No	Si	No	Si	No	
0800160087 6820098018 100	Diecinueve (19) de Junio de dos mil quince (2015)	1. Acceso carnal violento	1. Niño (a)	2. Adulto	1. Entrevista clínico forense	2. Pruebas proyectivas	3. Pruebas objetivas	4. CBCA/SVA	1. Huella de memoria		X		X		X	
											2. Huella psicológica					
									3. Ambas huellas	X						
									4. Ausencia de huellas				X			
									2. Acto sexual violento							
									3. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir							
4. Acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años																
5. Actos sexuales con menor de catorce (14) años	X															
6. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir																

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

26. Análisis de los informes psicológicos en sentencias judiciales de primera instancia en casos de abuso sexual																
Radicado	Fecha	Delito	Condición de la víctima		Técnicas utilizadas en el informe psicológico forense				Conclusiones dadas en la prueba psicológica	Celebración del juicio		Mención pericial		Concordancia		
										Si	No	Si	No	Si	No	
0800160010 5520100371 000	Cinco (5) de Marzo dos mil quince (2015)	1. Acceso carnal violento	1. Niño (a)	2. Adulto	1. Entrevista clínica forense	2. Pruebas proyectivas	3. Pruebas objetivas	4. CBCA/SVA	1. Huella de memoria		X			X		X
									X	2. Huella psicológica						
										3. Ambas huellas						
										4. Ausencia de huellas						
										2. Acto sexual violento						
3. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir																
4. Acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años																
5. Actos sexuales con menor de catorce (14) años	X															
6. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir																

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

28. Análisis de los informes psicológicos en sentencias judiciales de primera instancia en casos de abuso sexual																							
Radicado	Fecha	Delito	Condición de la víctima	Técnicas utilizadas en el informe psicológico forense				Conclusiones dadas en la prueba psicológica	Celebración del juicio		Mención pericial		Concordancia										
				1. Niño (a)	2. Adulto	1. Entrevista clínica forense	2. Pruebas proyectivas		3. Pruebas objetivas	4. CBCA/SVA	Si	No	Si	No	Si	No							
0800160010 5520100285 200	Dos (02) de Noviembre de dos mil once (2011)	1. Acceso carnal violento	X	1. Niño (a)	2. Adulto	1. Entrevista clínica forense	2. Pruebas proyectivas	3. Pruebas objetivas	4. CBCA/SVA	1. Huella de memoria	X		X		X								
																2. Huella psicológica							
																				3. Ambas huellas			
		2. Acto sexual violento																					
		3. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir																					
4. Acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años																							
5. Actos sexuales con menor de catorce (14) años																							
6. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir																							

INFORMES PSICOLÓGICOS, DELITOS SEXUALES Y SENTENCIAS JUDICIALES

29. Análisis de los informes psicológicos en sentencias judiciales de primera instancia en casos de abuso sexual																
Radicado	Fecha	Delito	Condición de la víctima		Técnicas utilizadas en el informe psicológico forense				Conclusiones dadas en la prueba psicológica	Celebración del juicio		Mención pericial		Concordancia		
										Si	No	Si	No	Si	No	
0800160010 5520090236 900	Catorce (14) de Marzo de dos mil trece (2013)	1. Acceso carnal violento	1. Niño (a)	2. Adulto	1. Entrevista clínica forense	2. Pruebas proyectivas	3. Pruebas objetivas	4. CBCA/SVA	1. Huella de memoria		X		X		X	
											2. Huella psicológica					
									3. Ambas huellas	X						
									4. Ausencia de huellas							
									2. Acto sexual violento							
									3. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir							
4. Acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años		X														
5. Actos sexuales con menor de catorce (14) años																
6. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir																

Figuras

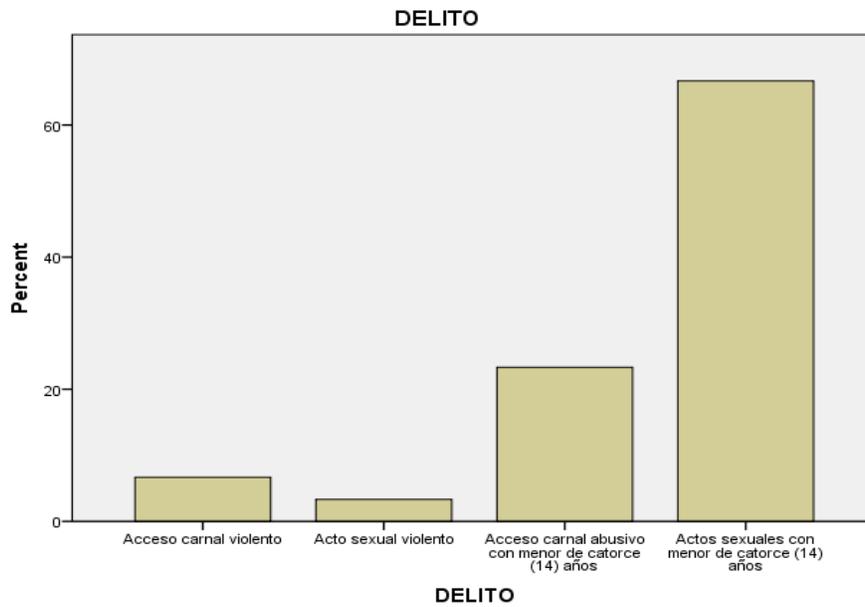


Figura 1. Tipificación de los delitos.



Figura 2. Condición de la víctima.

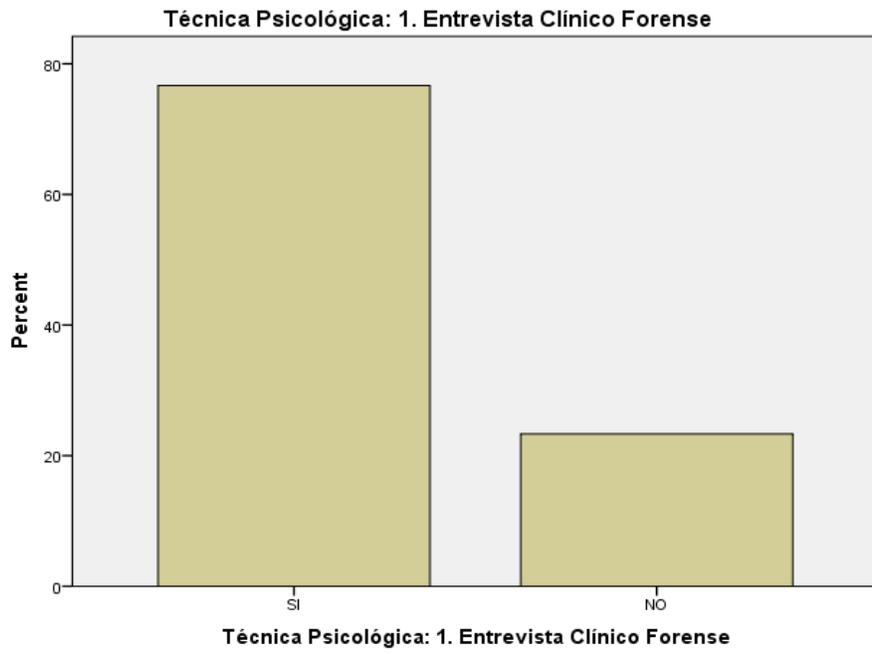


Figura 3. Entrevista clínico forense.

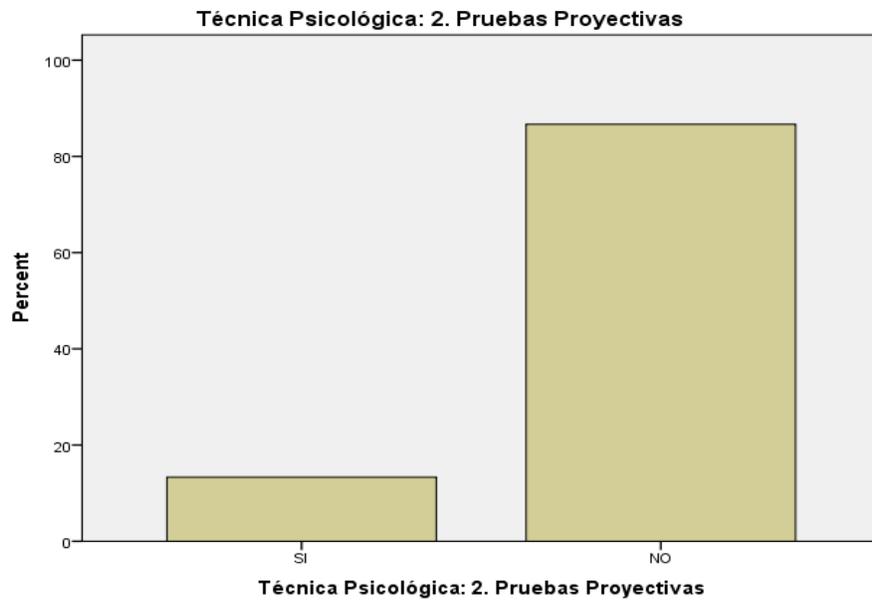


Figura 4. Pruebas proyectivas.

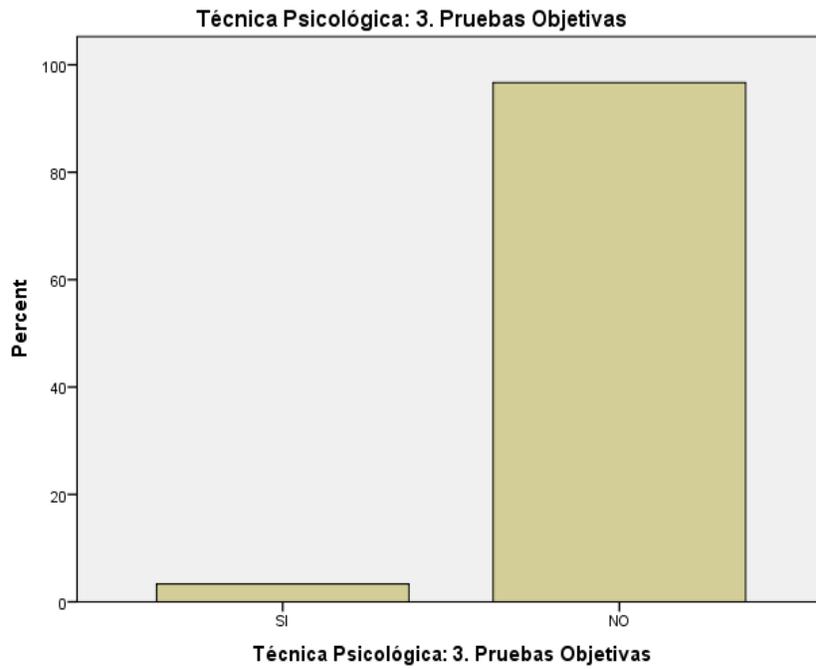


Figura 5. Pruebas objetivas.

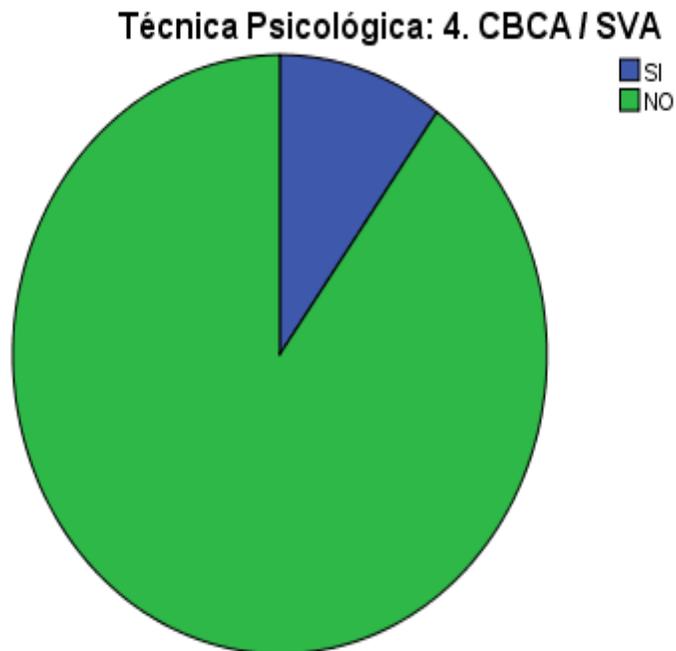


Figura 6. Análisis de credibilidad de testimonio-CBCA/SAV.

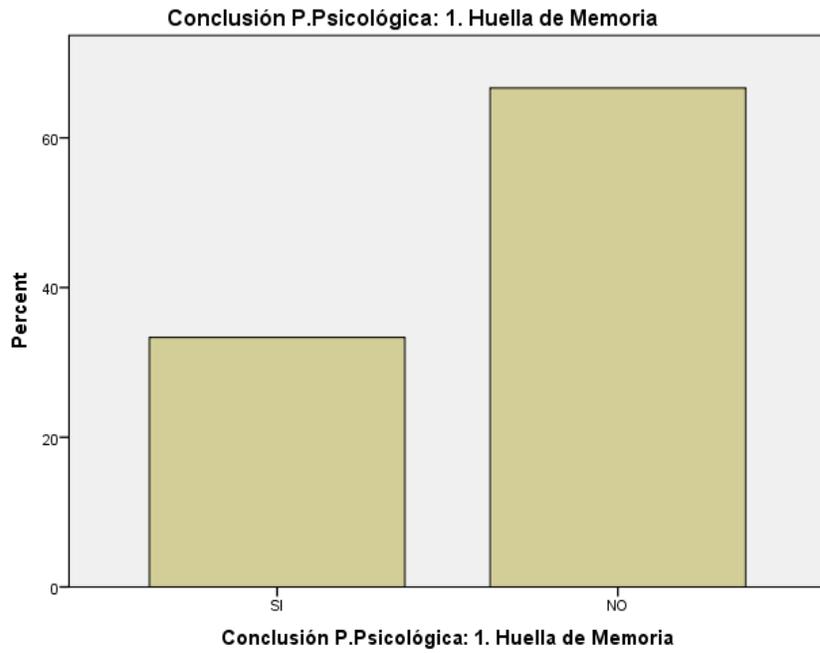


Figura 7. Huella de memoria.

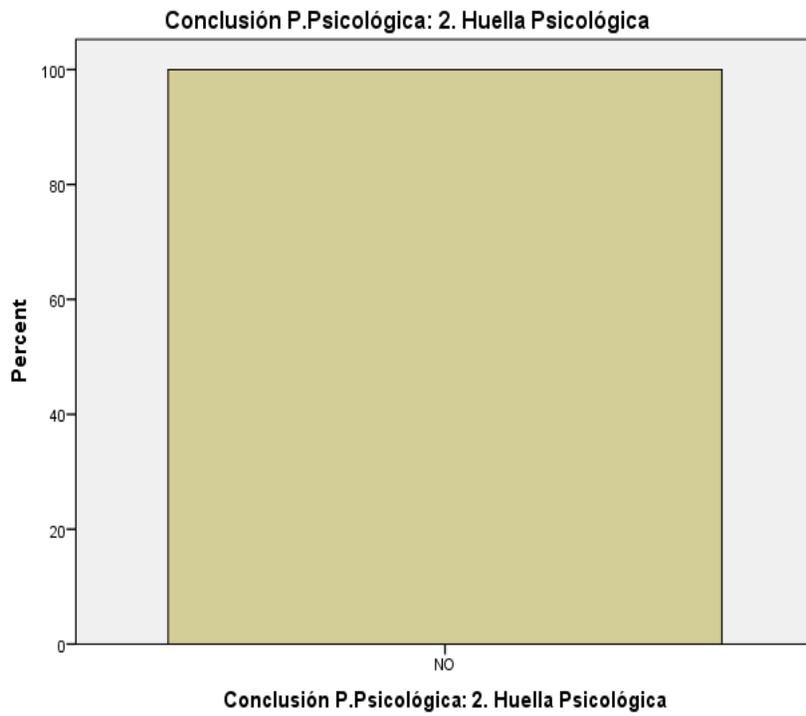


Figura 8. Huella psicológica.

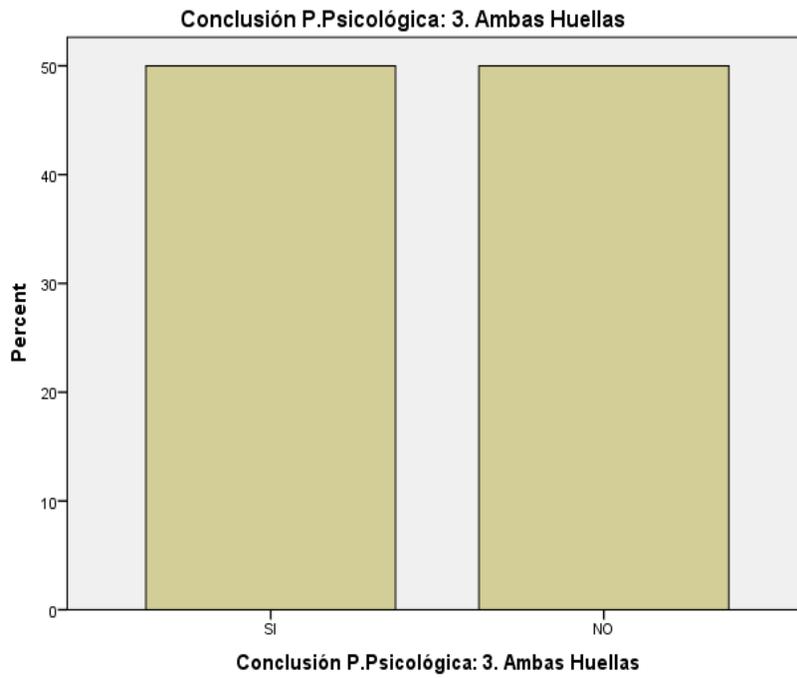


Figura 9. Ambas huellas.

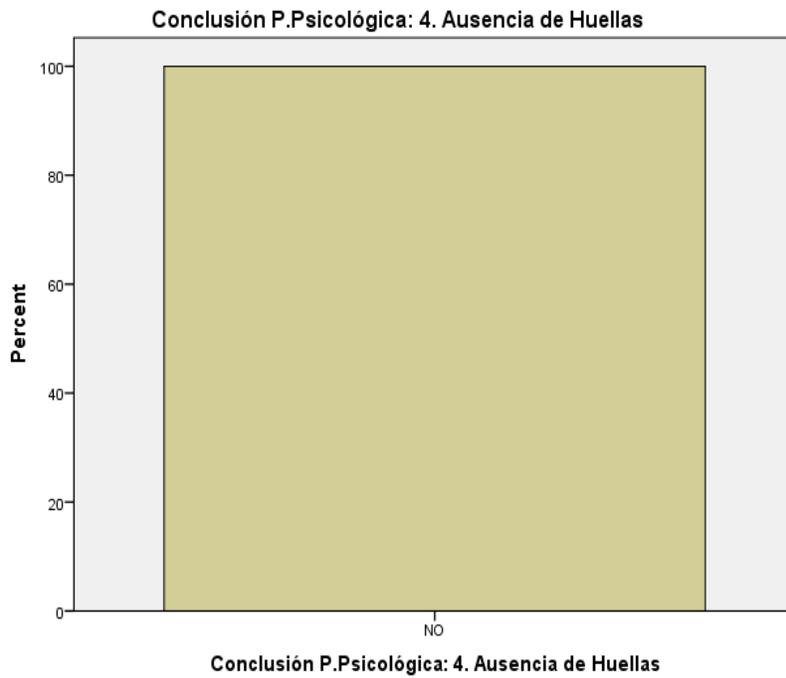


Figura 10. Ausencia de huellas.

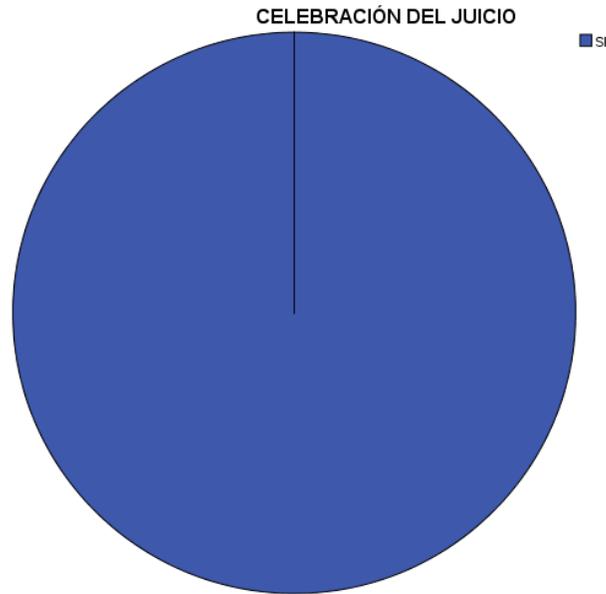


Figura 11. Celebración del juicio.

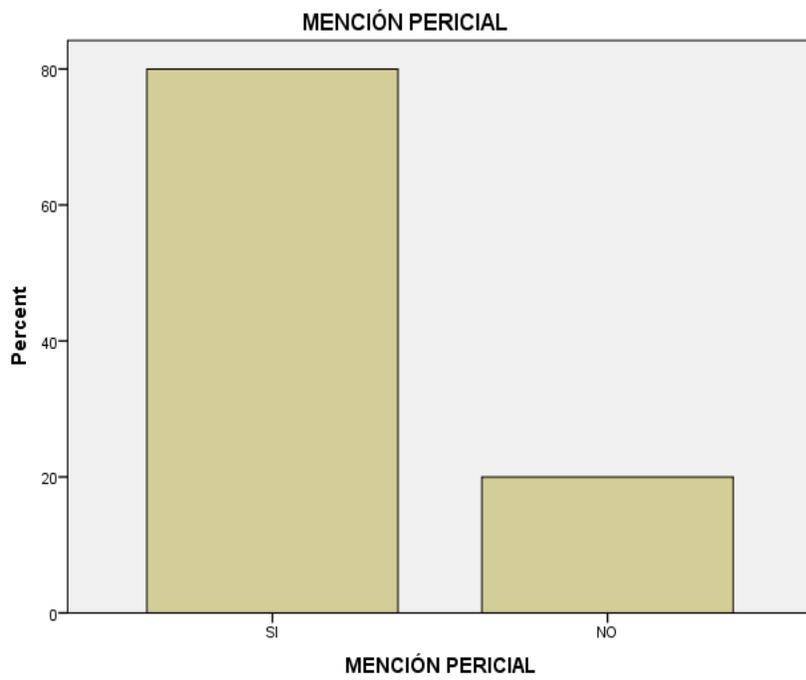


Figura 12. Mención pericial.

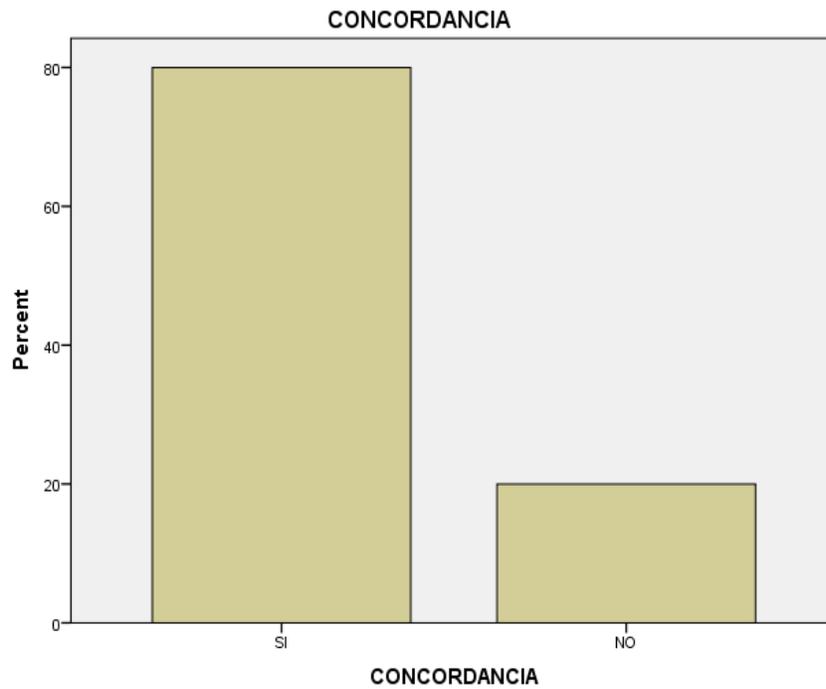


Figura 13. Concordancia.

CONCORDANCIA * MENCIÓN PERICIAL Crosstabulation

		MENCIÓN PERICIAL		Total
		SI	NO	
CONCORDANCIA	Count	22	2	24
	SI % within CONCORDANCIA	91,7%	8,3%	100,0%
	Count	2	4	6
	NO % within CONCORDANCIA	33,3%	66,7%	100,0%
Total	Count	24	6	30
	% within CONCORDANCIA	80,0%	20,0%	100,0%

Figura 14. Correlación entre concordancia y mención pericial.

Chi-Square Tests

	Value	df	Asymp. Sig. (2- sided)	Exact Sig. (2-sided)	Exact Sig. (1-sided)
Pearson Chi-Square	10,208 ^a	1	,001		
Continuity Correction ^b	8,888	1	,009		
Likelihood Ratio	8,818	1	,003		
Fisher's Exact Test				,007	,007
Linear-by-Linear Association	9,888	1	,002		
N of Valid Cases	30				

Figura 15. Estadística Chi cuadrado de Pearson.

Symmetric Measures

		Value	Approx. Sig.
Nominal by Nominal	Phi	,583	,001
	Cramer's V	,583	,001
N of Valid Cases		30	

Figura 16. Coeficientes Phi y V de Cramer.